

HONORABLES JUECES  
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA – REPARTO  
E S. D.

**REF: ACCIÓN TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD DE ACCESO Y EJERCICIO DE EMPLEOS PÚBLICOS POR MÉRITO, DIGNIDAD HUMANA, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**

**ACCIONANTE: HAIDER JEZREEL RIOS ROJAS**  
**ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE, SENSALUD INTEGRAL IPS, SISOCOL CABARCAS-CARREÑO S.A.S., - CLINISPORTS DE COLOMBIA SAS; IDX IMÁGENES DIAGNOSTICAS**

**TERCERO CON INTERÉS:**  
**CONCURSANTES OPEC 194884 PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2478 DE 2022 y CUERPO OFICIAL BOMBEROS DE BUCARAMANGA**

**HAIDER JEZREEL RIOS ROJAS**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma domiciliado en Bucaramanga, ocupo desde el 23 de junio del 2015 el empleo de Bombero código 475, grado 01 en provisionalidad, en **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, donde he atendido de manera valiente y técnica cientos de emergencias, sin queja alguna. Me encuentro inscrito en el **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2478 DE 2022 – CUERPOS OFICIALES DE BOMBEROS - BUCARAMANGA**, para el empleo denominado **BOMBERO CÓDIGO 475, GRADO 01**, identificado con la OPEC 194884; ante el despacho a su digno cargo, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, con el fin que estas Entidades realicen, tal como a otros tres concursantes, la verdadera valoración, corrección y publicación de la prueba de **VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS** en la que de manera clara y expresa, determine **SI PUEDO O NO EJERCER EL EMPLEO DE BOMBERO** por cumplir lo requerido en el profesiograma establecido dentro del concurso abierto de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** para el cargo de mi interés, y para que este honorable despacho se pronuncie al respecto de estas omisiones que vulneran mis Derechos al de igualdad de acceso al desempeño de cargos públicos, al trabajo, al de igualdad material de oportunidades y el principio del mérito, todos fundamentales .

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

Con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, solicito con todo respeto, señor juez, decretar como **medida provisional**, que de manera **URGENTE, INMEDIATA Y PRIORITARIA**, antes que se PUBLIQUEN los resultados definitivos y/o la lista de elegibles y su firmeza, **LA SUSPENSIÓN DEL CONCURSO**, hasta tanto se defina mi verdadero estado de salud e inhabilidades, a fin de evitar que avance el proceso en el cual venía demostrando vía mérito mis competencias al estar ocupando el primer lugar, después de las pruebas escritas y la exigente prueba física, esto, por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el

concurso quedará definido y terminado para mí, al no poder presentar dichas pruebas en una fecha posterior, ya que los 58 concursantes que aún continúan estarán adelantados respecto de mí, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

La inminencia en la continuidad del concurso se demuestra por la proximidad entre la fecha actual y el anuncio por parte de la CNSC en la publicación de las listas en el primer trimestre, informando además que fui excluido antes del Curso – concurso y Visita domiciliaria, fase obligatoria del proceso de selección.

Es importante señalar que acorde con la finalidad protectora de los derechos fundamentales de la acción de tutela, las medidas previas buscan hacer efectiva dicha protección, cuando de esperarse a la culminación del proceso, las decisiones que se adopten en el fallo podrían resultar ineficaces, es decir, buscan conjurar de manera previa al fallo, un peligro o vulneración que se está presentando o que se percibe como de inminente ocurrencia y que no da tiempo a esperar por un fallo definitivo.

#### **Auto 259/21**

**CORTE CONSTITUCIONAL-Facultad de adoptar de oficio medidas provisionales/ MEDIDAS PROVISIONALES-Procendencia según Decreto 2591/91 artículo 7**

*La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.*

#### **PERJUICIO IRREMEDIABLE**

El trato discriminatorio de la CNSC, que efectúa una nueva prueba médica a cuatro concursantes y a mí no, aunado a la incorrecta aplicación de los exámenes médicos dentro de la prueba de **VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS** al no tener en cuenta la composición completa de la prueba como fue **no tener en cuenta *La historia clínica ocupacional, con énfasis en el sistema neurológico y osteomuscular***, practicada por el SG-SST de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** cada anualidad, ni los resultados médicos de la Tomografía de columna Lumbosacra, que de forma particular realice con CATME que concluye que: “**TAC DE COLUMNA LUMBO SACRA DENTRO DE LOS LIMITES NORMALES**”, ni la radiografía dorsolumbar practicada por **RADIOLÓGICA S.A.S.** que conceptuó: “*No hay signos de espondilólisis ni espondilolistesis*”; ni el concepto médico proferido por el doctor Pablo López Acevedo médico Ortopedista especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología, Cirugía Artroscópica, egresado de la UIS y UCV Fellowship university of Alabama y American Sports Medicine, que conceptúa que **NO tengo ningún tipo de restricción, ni el concepto médico laboral emitido por el Doctor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ PARRA** Médico y Cirujano UIS. RM 4749 / 1991, Especialista en Medicina Laboral y Salud Ocupacional UMB Licencia 018621, Especialista en Gerencia de Servicios de Salud USTA, **Perito Evaluador de Daño Corporal, los** cuales hacen parte de los 3 componentes de la prueba médica, ni tampoco la literatura médica.

Los resultados de los exámenes más especializado y detallados que me realice de manera particular son conducentes para establecer mi verdadero estado de salud los cuales iba a presentar al médico ocupacional en la reclamación, sin ser tenidos en cuenta por la **UNIVERSIDAD LIBRE y CLINISPORTS IPS** quienes me practicaron la

segunda prueba medica; además, como dije, no se me permitió tener la cita con la médico ocupacional habiendo pagado dicha consulta, ni el hecho de haber superado las exigentes pruebas físicas, ni las más de 300 emergencias atendidas a lo largo de mi carrera, sin contratiempos de salud, ni mi excelente puntaje entre más de 800 concursantes que se presentaron inicialmente, ni accedieron a mi hoja de vida donde puedo demostrar más de 1000 horas de capacitación en cursos especializados de bomberos, ni la competencia laboral del SENA como TÉCNICO BOMBERIL, ni las condecoraciones y felicitaciones por mi valentía en las acciones que he desempeñado a lo largo de más de 9 años de servicio, con el errado argumento “*CON RESTRICCIÓN*” que no “*soy apto*” sin tener en cuenta que mi actual estado médico me permite desempeñarlo dentro de los “*límites normales*” como lo he venido realizando; la exclusión constituye una flagrante violación de mis derechos fundamentales a **LA IGUALDAD DE ACCESO Y EJERCICIO DE EMPLEOS PÚBLICOS POR MÉRITO.** puesto que a cuatro concursantes (dos de ellos compañeros míos de Bomberos de Bucaramanga), la CNSC ordeno realizarle una nueva valoración médica, la cual también solicite a la CNSC y me fue negada, además, mi vida y mi salud, se la he dado a **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**. De no revalorarse objetivamente mi estado de salud, bajo una prueba médica objetiva, en la cual se diga **SI o NO** puedo ejercer el empleo, y con todos los parámetros establecidos, perdería la oportunidad de ocupar en propiedad este empleo de carrera administrativa en BOMBEROS DE BUCARAMANGA, convirtiéndose en una discriminación el **HECHO DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Esta situación que planteo, conlleva en forma cierta, la amenaza de un perjuicio irremediable, al existir una clara discriminación pues de no tomarse medidas antes de continuar con las subsiguientes etapas, se producirá un daño cierto, inminente, grave y que requiere de urgente atención para evitar que en mi ámbito material y moral, padezca un perjuicio y que resulta irreversible, pues perdería mi trabajo y única fuente de sustento, es decir, que de producirse la actuación, no puede ser retomado a su estado anterior, pues sus efectos ya se habrán generado en cabeza de quienes sean nombrado uno de las 33 vacantes definitivas convocadas, sin siquiera quedar en lista de elegibles, en justa competencia.

## ASPECTO PRELIMINAR

De manera atenta, pongo en su conocimiento que respecto del “*PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2478 DE 2022 – CUERPOS OFICIALES DE BOMBEROS - BUCARAMANGA*”, cursan varias tutelas en diferentes Despachos Judiciales, con identidad de pretensiones, hechos, y OPEC, que se relacionan en el siguiente cuadro. Según las fechas de admisión, el primer Despacho Judicial que asumió conocimiento es el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, por lo que solicito se dé aplicación a lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 modificado por Decreto 1834 de 2015 art. 2.2.3.1.3.1.

RADICAD O	ACCION ANTE	ACCIONADOS	DESPACHO JUDICIAL	OPE C	FALLOS
680013333 007202400 20700	Diego Armand o Zárate Ramírez	CNSC – U LIBRE SENSALUD INTEGRAL IPS, SISOCOL CABARCAS-CARREÑO S.A.S., - CLINISPORTS DE COLOMBIA SAS; IDX IMÁGENES DIAGNOSTICAS,	JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRAT IVO ORAL DE BUCARAMAN GA	194 884	1A niega Y 2A INSTANCI A 18 sept. 2024 (favor)
680013103 009 2024 00442-00	BRAYAN RIGOBERTO TÉLLEZ FLOREZ	CNSC – U LIBRE SENSALUD INTEGRAL IPS, SISOCOL CABARCAS-CARREÑO S.A.S., - CLINISPORTS DE COLOMBIA SAS; IDX IMÁGENES DIAGNOSTICAS	JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMAN GA	194 884	1 instancia fallo 17 enero 2025 Favorable 2 instancia Fallo 26 febrero favorable

680013333 011-2024- 00307-00	DANIEL FABIAN ORTIZ NORIEG A	<b>CNSC – U LIBRE SENSALUD INTEGRAL IPS, SISOCOL CABARCAS-CARREÑO S.A.S., - CLINISPORTS DE COLOMBIA SAS; IDX IMÁGENES DIAGNOSTICAS</b>	JUZGADO ONCE ADMINISTRAT IVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMAN GA	194 884	Fallo 1 instancia 18 dic2024 niega Fallo 2 Instancia 18 febrero 2025 favor
680013333 011-2025- 00026-00	DANNY ALEXAN DER LEÓN CALA	<b>COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA</b>	JUZGADO ONCE ADMINISTRAT IVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMAN GA	194 884	Fallo 1 instancia 5 marzo a favor
<u>680013103</u> <u>006-2025-</u> <u>00057-00</u>	CARLO S EDUAR DO VERA GOMEZ	<b>CNSC – U LIBRE SENSALUD INTEGRAL IPS, SISOCOL CABARCAS-CARREÑO S.A.S., - CLINISPORTS DE COLOMBIA SAS; IDX IMÁGENES DIAGNOSTICAS</b>	JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMAN GA	194 884	Admitida el 4 de marzo de 2025. Fallo a favor 13 marzo de 2025
<u>680013103</u> <u>010-2025-</u> <u>00069-00</u>	JOSE MAURIC IO CONTR ERAS	<b>CNSC – U LIBRE SENSALUD INTEGRAL IPS, SISOCOL CABARCAS-CARREÑO S.A.S., - CLINISPORTS DE COLOMBIA SAS; IDX IMÁGENES DIAGNOSTICAS</b>	JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMAN GA	194 884	Admitida 12 de marzo de 2025

## HECHOS

1. La CNSC<sup>1</sup> mediante Acuerdo 31 del 30 de diciembre de 2022, modificado por acuerdo 33 del 26 de mayo de 2023, convocó a concurso abierto de méritos para proveer, de manera definitiva, 32 vacantes definitivas del empleo denominado: **BOMBERO CÓDIGO 475, GRADO 01**, identificado con la OPEC 194884 de BOMBEROS DE BUCARAMANGA – mediante el “**PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2478 DE 2022 – CUERPOS OFICIALES DE BOMBEROS - BUCARAMANGA**,” en él, se estableció el cronograma de la convocatoria aludida y las reglas generales aplicables a todos los casos por igual, con las cuales estoy de acuerdo, a cuyo cargo me inscribí por cumplir con los requisitos.

2. Me encuentro vinculado en provisionalidad en **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** desde el 23 de junio del 2015 como Bombero código 475, grado 01, tengo más de 1000 horas de cursos especializados, de los cuales adjunte 50 certificaciones, destacándose los de Curso de rescate en estructuras colapsadas nivel liviano, curso de combate de incendios en recinto cerrado, curso de investigación de incendios, curso para instructores, curso de sistema comando de incidentes nivel básico e intermedio, curso primera respuesta a incidentes con materiales peligrosos - PRIMAP, curso prevención y combate de incendios forestales, curso básico de atención pre hospitalaria y curso de rescate con cuerdas, entre otros de igual importancia, así mismo he atendido más de 300 emergencias a lo largo de estos 9 años de abnegado servicio sin ningún tipo de inconveniente, ni incapacidades.

<sup>1</sup>Artículo 1º del ACUERDO No. CNSC – 412 DEL 01-dic-2022 “



3. He dejado toda mi energía y juventud, mi capacitación está dedicada 100% a esta bella labor, vivo con mi señora madre, de quien estoy a cargo porque es separada, quien se encuentra en tratamiento por hipertensión arterial, además es una paciente que supero un cáncer de ovario, por ello, mi deber como hijo a cargo de mi madre, es brindar cuidado, protección y alimentos, además me encuentro pagando un crédito que adquirí para vivienda.

4. Soy **TECNOLOGO EN OPERACIÓN Y MANTENIMEINTO ELECTROMECHANICO Y TECNICO EN ATENCION DE INCENDIO Y EMERGENCIAS** (competencias laborales del SENA y de la escuela internacional de bomberos del oriente colombiano), además con múltiples cursos en especialidades bomberiles.

5. En el desempeño de mis funciones he intervenido con valentía, dedicación y abnegación para salvar vidas y bienes de mis conciudadanos en el servicio de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** , participando en emergencias, servicios, atención a la comunidad, servicios de prevención, exponiendo mi propia vida e integridad y salvando y protegiendo la de mis compañeros y demás ciudadanos, por ello he obtenido diferentes reconocimientos.

6. Presente las pruebas de conocimientos, de personalidad y de aptitud física, y hasta antes de la prueba de **VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS** venía demostrando los méritos, pues me encontraba el primer lugar, incluso después de superar las pruebas físicas



HAIDER JEZREEL

-  PANEL DE CONTROL
-  Información personal
-  Formación
-  Experiencia
-  Producción intelectual
-  Otros documentos
-  Oferta Pública de Empleo

Número de inscripción aspirante	Resultado total
<b>671829625</b>	<b>46.99</b>
663007901	45.96
658846024	45.87
662278463	45.68
671996249	45.54
662540111	45.37
680201207	45.35
662837598	45.34
662988052	45.32
662145507	45.31

1 - 10 de 97 resultados « < 1 2 ... 10 > »

**7. La PRUEBA DE APTITUD FÍSICA, incluida en el ANEXO DE LA CONVOCATORIA, tiene como objetivo medir la fuerza, la resistencia, la velocidad, la flexibilidad y coordinación, así como el desempeño de los aspirantes al empleo de Bombero Oficial en Colombia en tareas esenciales, por medio de Test específicos, en últimas, establecer la APTITUD FÍSICA, demuestra las condiciones médicas.**

En esta prueba se establecen las CONDICIONES MÍNIMAS de Salud del concursante, entre ellas la siguiente cláusula: *“El aspirante deberá suscribir, de manera libre, voluntaria y consciente (en pleno uso de sus facultades), un consentimiento informado donde manifieste que la Prueba de Aptitud Física que aplicará, no representa un riesgo para su salud.”*

**8. Culmine los test de la prueba de aptitud Física y fui evaluado a través de tiempo de ejecución, con una calificación sobresaliente de 86.41, sobre un puntaje aprobatorio mínimo de 70 el cual supere ampliamente demostrando mis condiciones físicas, ligadas a la condición médica para desempeñar el empleo de Bombero.**

En la prueba ocupe el TERCER lugar entre 289 sobrevivientes del concurso, lo que demuestra mi capacidad física y médica para ejercer las funciones de bombero.



HAIDER JEZREEL

-  PANEL DE CONTROL
-  Información personal
-  Formación
-  Experiencia

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	825362988	675469298	89.55
Admitido	825362987	671996249	88.95
<b>Admitido</b>	<b>825362986</b>	<b>671829625</b>	<b>86.41</b>
Admitido	825362985	658846024	86.39
Admitido	825362984	662028702	86.19
Admitido	825362983	680201207	85.86
Admitido	825362982	662988052	85.19
Admitido	825362981	662418981	84.62
Admitido	825362980	682565058	84.21
Admitido	825362978	662837598	83.79

1 - 10 de 289 resultados « < 1 2 ... 29 > »

**9. Dentro de las pruebas de aptitud física presente varias pruebas de esfuerzo físico en la cual se ve involucrada mi condición médica, en especial el esfuerzo que realiza la columna, en las pruebas denominadas pruebas:**

**4.5. Test de flexibilidad “Sit and Reach”**

*El test de Flexibilidad “Sit and Reach” es una prueba que consiste en sentarse frente al cajón con la espalda recta y llegar con los brazos a la mayor distancia estirando los músculos posteriores de la pierna. Su objetivo es medir la flexibilidad de la musculatura isquiosural.*

Ilustración 6 Posición Inicial Test "Sit and Reach"



Ilustración 7 Realización "Sit And Reach"



En esta prueba que supere satisfactoriamente, sin ningún tipo de molestia o dolor, demuestro mi aptitud física y médica para desempeñar el cargo ofertado de **BOMBERO CÓDIGO 475, GRADO 01**

#### 4.9. Test de Arrastre de víctima

El test de arrastre de víctima consiste en transportar un peso de 75,7 kilogramos en el caso de los hombres y de 66,4 kilogramos en el caso de las mujeres en un espacio de diez (10) metros, ida y vuelta, el peso simula una víctima desmayada. El objetivo es medir la capacidad aeróbica, capacidad anaeróbica, fuerza y resistencia del evaluado.

Ilustración 11 Test de Arrastre de Víctima



#### Técnica de ejecución:

1. El aspirante debe portar antes del inicio del test los siguientes instrumentos: un (1) morral de un peso de 22,68 kg para simular el peso de un aparato de respiración autónoma (SCBA), un (1) casco protector y un (1) par de guantes de trabajo.
2. Este test recrea la tarea fundamental de un Bombero, la cual corresponde al arrastre de una víctima o compañero herido en la escena de la emergencia.
3. El aspirante se debe ubicar tomando la víctima simulada (maniquí) dejando los pies detrás de la línea de partida.
4. El aspirante deberá hacer un recorrido ida y vuelta de diez (10) metros pasando por la zona demarcada sorteando los obstáculos dispuestos.
5. El recorrido de arrastre inicia con el sonido del silbato. Se debe tener en cuenta que la víctima simulada debe pasar la línea de partida completamente para detener el tiempo total del test.

#### 4.10. Test de Transporte de equipo

Las capacidades a evaluar son la anaeróbica, fuerza, resistencia, equilibrio y coordinación.

Consiste en transportar un determinado peso en cada uno de los miembros superiores, desplazando del punto A al punto B y regresando al punto de partida. El objetivo es medir la resistencia muscular de los miembros inferiores y superiores y equilibrio. **Este test pone a prueba la capacidad aeróbica del Bombero, la fuerza y resistencia de los miembros superiores, la resistencia del agarre, el**

**equilibrio y la coordinación en la manipulación de las herramientas o insumos.**

Compromete mayoritariamente los siguientes grupos musculares: Cuádriceps, isquiotibiales, glúteos, dorso lumbar, cintura escapular, deltoides, trapecio, bíceps y músculos del antebrazo y mano.

Ilustración 62 Test Transporte de equipo



**Técnica de ejecución**

1. Previo al inicio del test el aspirante debe portar los siguientes instrumentos: un (1) morral de un peso de 22,68 kg para simular el peso de un aparato de respiración autónomo (SCBA), un (1) casco protector y un (1) par de guantes de trabajo.

2. **Esta prueba recrea el transporte de las herramientas o insumos necesarios para atender una emergencia.**

**4.11. Test de Subir y bajar escaleras**

Consiste en subir y bajar escaleras cargando un peso determinado en la espalda. Este test pone a prueba la capacidad aeróbica del evaluado, la resistencia muscular de los miembros inferiores y el equilibrio. Compromete mayoritariamente los siguientes grupos musculares:

Gastrocnemios (gemelos), cuádriceps, isquiotibiales, glúteos **y dorsolumbares.**

Ilustración 13 Test de Subir y bajar escaleras



**Técnica de ejecución**

1. El aspirante debe portar antes del inicio del test los siguientes instrumentos: un (1) morral de un peso de 22,68 kg para simular el peso de un aparato de respiración autónomo (SCBA), un (1) elemento como cuerda o similar que emule la manguera y que tenga un peso de 5,67 kg, un (1) casco protector y un (1) par de guantes de trabajo.

2. **Este test recrea el ascenso y descenso de escaleras cargando en todo el recorrido una manguera y la herramienta necesaria para la atención de una emergencia.**

**4.12. Test de Espacio confinado**

Las capacidades físicas a evaluar son la capacidad aeróbica, la fuerza y resistencia muscular de la parte superior del cuerpo, la agilidad, el equilibrio, la resistencia anaeróbica y la conciencia cinestésica. Consiste en desplazarse dentro de un espacio reducido el cual no cuenta con iluminación, entrando por una parte del túnel y terminando la prueba en la salida del mismo.

Ilustración 14 Test de Espacio Confinado



Técnica de ejecución

1. Esta prueba **recrea la tarea de realizar un desplazamiento en espacio reducido con visibilidad limitada en un área establecida.**

2. El aspirante debe ponerse en posición de cuadrupedia en el inicio del área establecida, al escuchar el sonido del silbato debe iniciar el recorrido dentro del túnel.

#### 4.13. Test de Ascenso de escalera

Las Capacidades físicas a **evaluar son la capacidad aeróbica, la agilidad, el equilibrio y la conciencia cinestésica.** Consiste en subir y bajar seis (6) metros de altura por medio de una escalera sin saltar escalones.

Ilustración 15 Test Ascenso de escalera



Técnica de ejecución

1. El aspirante debe portar antes del inicio del test los elementos de seguridad en altura dispuestos para el ascenso.

2. **Esta prueba recrea la tarea crítica de desplazarse a través de un espacio reducido a una altura considerable.**

Quiero hacer conocer al honorable despacho, que estas pruebas presentadas, tal como se ha subrayado fuera del texto original, demuestran mi idoneidad y capacidad en las labores propias del bombero en la prueba de aptitud física determinan mi condición física y médica para desempeñar el empleo de **BOMBERO CÓDIGO 475, GRADO 01, en BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, pruebas que supere de manera satisfactoria, con un excelente puntaje debido a mi pericia y experiencia en este tipo de maniobras durante más de 9 años de estar en la Institución.

10. En la "GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE – PRUEBA DE APTITUD FÍSICA, se estableció que quien cometiera 2 faltas sería descalificado del concurso, **Nota:** Si el evaluado comete dos faltas se dará por finalizada la prueba y NO se registrará el tiempo.

En mi caso cumplí cabal y suficientemente

**Resultados**

**Proceso de Selección:** Cuerpo Oficial de Bomberos de Bucaramanga - Proceso de Selección Nro. 2478 de 2022

**Prueba:** Prueba de Aptitud Física (20%)

**Empleo:** EJECUTAR LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE PREVENCION PARA LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y LA ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Y LAS ZONAS DEFINIDAS POR CONVENIOS, TENIENDO EN CUENTA LAS FUNCIONES DEL CARGO, RESPONSABILIDADES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA MISION Y VISION DE LA ENTIDAD APLICANDO LOS PROTOCOLOS OPERATIVOS ESTABLECIDOS. 475

**Número de evaluación:** 825362986

**Nombre del aspirante:** HAIDER JEZREEL RIOS ROJAS Resultado: 86.41

**Observación:** OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA DE APTITUD FISICA ELIMINATORIA POR LO CUAL CONTINUA EN EL PROCESO

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

También el anexo advertía:

*En el caso que el aspirante no pueda culminar alguno de los test de la prueba de aptitud Física que son evaluados a través de tiempo de ejecución, se dará una calificación de 0 puntos. Sin embargo, supere todas las pruebas.*

11. Estos resultados me permitieron continuar en el proceso de selección, según se desprende de la plataforma SIMO, donde se pueden evidenciar el mérito, al ocupar el **primer puesto**. Sin embargo, en la prueba médica, ejecutada irregularmente me excluyen del concurso, desconociendo mi preparación profesional y mis demostradas capacidades físicas y experiencia.

12. Desde mi ingreso, he venido cumpliendo cabalmente las tareas de bombero asignadas en el manual de funciones entre las que se destacan: la atención integral de incendios, la atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos donde sea requerido, realizó la operación de equipos y herramientas, conducción de vehículos contra incendio; además la guardia, los servicios de prevención, captura de abejas, corte de árboles, etc. De igual manera doy cumplimiento al régimen interno dentro del cual se encuentra el de asistir a capacitaciones y realizar actividades deportivas durante todos los turnos

13. Que desde 2019, fecha en la cual se iniciaron los exámenes periódicos ocupacionales por parte de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** no tengo restricciones, ni incapacidades por enfermedades de columna, ni recomendaciones ocupacionales expedidas por la EPS, ni ARL, ni por las IPS.

14. En el año 2023, los exámenes PERIÓDICOS OCUPACIONAL **CON ÉNFASIS OSTEOMUSCULAR**, realizados por **OCUPASALUD** (se anexa) concluye:

*“El examen estático y dinámico de la columna es normal y sus curvaturas son normales. No se evidencian limitaciones de los arcos de movimiento significativos o de importancia ocupacional, ni dolor. A nivel de los diferentes segmentos corporales la exploración osteomuscular es normal y no se evidencian atrofias ni limitaciones de la movilidad significativa, o de importancia ocupacional, ni dolor.”*



**INFORMACIÓN BÁSICA**

<b>Empresa:</b> BOMBEROS DE BUCARAMANGA	<b>Fecha de Nac.:</b> 22/03/1997	<b>Edad.:</b> 26
<b>Nombre:</b> HAIDER JEZREEL RIOS ROJAS	<b>Documento:</b> C.C. 1098795850	<b>Escolaridad:</b> TECNÓLOGO
<b>Cargo:</b> BOMBERO	<b>Actividad Económica:</b> OPERATIVO	<b>Genero:</b> MASCULINO
<b>Estado Civil:</b> SOLTERO	<b>Dirección:</b> CLL 56 NO 7 W 59	
<b>Municipio:</b> BUCARAMANGA	<b>Teléfono:</b> 3154484837	<b>AFP:</b> COLPENSIONES
<b>EPS:</b> SALUD TOTAL	<b>ARL:</b> POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS	<b>IMC:</b> 25.98

**CONCEPTO MEDICO**

SATISFACTORIO

15. En el año 2022 los exámenes PERIÓDICOS OCUPACIONAL **CON ÉNFASIS OSTEOMUSCULAR**, realizados por **OCUPASALUD** concluye: *Paciente quien no presenta restricciones según resolución 223 del 2021.*



**INFORMACIÓN BÁSICA**

<b>Empresa:</b> BOMBEROS DE BUCARAMANGA	<b>Fecha de Nac.:</b> 22/03/1997	<b>Edad.:</b> 25
<b>Nombre:</b> HAIDER JEZREEL RIOS ROJAS	<b>Documento:</b> C.C. 1098795850	<b>Escolaridad:</b> TECNÓLOGO
<b>Cargo:</b> BOMBERO	<b>Actividad Económica:</b> OPERATIVO	<b>Genero:</b> MASCULINO
<b>Estado Civil:</b> SOLTERO	<b>Dirección:</b> CLL 56 NO 7 W 59	
<b>Municipio:</b> BUCARAMANGA	<b>Teléfono:</b> 3154484837	<b>AFP:</b> COLPENSIONES
<b>EPS:</b> SALUD TOTAL	<b>ARL:</b> POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS	<b>IMC:</b> 27.78

**EXAMENES REALIZADOS**

Servicio	Fecha	Resultado	Restriccion
EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL PERIODICO	30/09/2022	Normal	EVITAR ACTIVIDADES CON EXPOSICIÓN A ABEJAS Y AVISPAS .

**RECOMENDACIONES**

Higiene Postural  
Usar Elementos de Protección Personal  
pausas activas  
Mantener las medidas de BIOSEGURIDAD de la empresa para mitigación de COVID 19.

Optometría: continuar con los lentes de contacto blandos de uso permanente, se recomienda alternar los lentes de contacto con las gafas.

Psicología: N/A

Fonoaudiología: N/A

**OBSERVACIONES FINALES**

Paciente quien no presenta restricciones según resolución 223 del 2021.

No presenta síntomas respiratorios, no se evidencia hallazgos asociados a infección por COVID 19 ni enfermedad respiratoria aguda.

Consultar medico de Eps por TEST ALERGOLOGICO Anormal.

En el año 2021, los exámenes PERIÓDICOS OCUPACIONAL **CON ÉNFASIS OSTEOMUSCULAR**, realizados por **PROSYNERGO** concluye:

*“EXAMEN PERIODICO SATISFACTORIO*

***CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE SALUD PARA TRABAJO EN ALTURAS.  
CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE SALUD PARA TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS”***

**CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD LABORAL**



**INFORMACIÓN GENERAL**

<b>Fecha y Lugar:</b> 14/08/2021 - BUCARAMANGA	<b>Tipo de Examen:</b> PERIODICO
<b>Paciente:</b> HAIDER JEZREEL RIOS ROJAS	<b>Identificación:</b> 1098795850
<b>Genero:</b> MASCULINO <b>Edad:</b> 24	<b>Teléfono:</b> <b>Móvil:</b> 3154484837
<b>Fecha Nacimiento:</b> 22/03/1997	<b>Cargo:</b> BOMBERO
<b>Estado Civil:</b> SOLTERO(A)	<b>EPS:</b> SALUD TOTAL S.A. EPS ARS
<b>Dirección:</b> CLL 56 NO 7W 59 BARRIO MUTIS	<b>ARL:</b> POSITIVA
<b>Escolaridad:</b> TECNOLÓGICO	<b>AFP:</b> COLPENSIONES
<b>Empresa:</b> BOMBEROS DE BUCARAMANGA	

## CONCEPTO DE APTITUD LABORAL

EXAMEN PERIODICO SATISFACTORIO  
CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE SALUD PARA TRABAJO EN ALTURAS.  
CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE SALUD PARA TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS

Observaciones: PACIENTE DE RIESGO MEDIO COVID

Tipo de Restricción	Condiciones, Factores, Agentes Asociados	Permanente
NO		

16. La historia Clínica<sup>2</sup> es el “*Conjunto de documentación que recoge el relato del paciente sobre su enfermedad, pruebas diagnósticas, opiniones de los médicos, intervenciones terapéuticas realizadas y evolución de un paciente.*

*Contiene elementos objetivos (como los resultados de los análisis y pruebas o la descripción de una intervención quirúrgica), de los que el paciente puede solicitar copia para obtener una segunda opinión (v.), cambiar de médico, etc. (ver secreto medico).*

17. Fui citado el 15 de julio de 2024 para la valoración médica y los resultados fueron publicados el 9 de agosto del 2024 en el *anexo 1. FORMATO ESTANDAR – CONCEPTO Y OBSERVACIONES* (el cual se anexa), y en la conclusión clínica firmada por el médico evaluador Liliana María Cabarcas Urueta, arroja que para talla IMC, cabeza, cuello, cráneo, sistema visual, sistema auditivo, cavidad oral, sistema neurológico, sistema endocrino, sistema gastrointestinal, sistema cardiovascular, trastornos psiquiátricos, sistema respiratorio, sistema urinario renal, sistema genital y reproductivo, sistema hematopoytico, sistema inmunológico (Vacunas, anticuerpos HB), inmunoalérgicos, prueba de toxicología, trabajo en alturas y espacios confinados **todos sin restricción**, (se anexa)

18. Únicamente, como una inconformidad, esta el resultado de la IPS IMÁGENES DIAGNOSTICAS (subcontratada por SISOCOL) en el SISTEMA OSTEOMUSCULAR, señala:

1. *ESPINA BÍFIDA EN S1.*
2. *PROBABLE ROTOESCOLIOSIS TORÁCICA IZQUIERDA. SE RECOMIENDA RX DE COLUMNA TORACO-LUMBAR A.P. VERTICAL.*

El resultado me genero dudas, dado que diagnostican “**PROBABLE...**”, además, el profesional de la salud **RECOMIENDA** un “*RX DE COLUMNA TORACO-LUMBAR A.P. VERTICAL*”, la cual nunca se realizó, como se explicará mas adelante, por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE, adicionalmente, **no entregaron** la radiografía en esa primera toma realizada. Adicionalmente, el diagnostico de *ESPINA BÍFIDA EN S1*, no es incapacitante, como señalare, en términos médicos, más adelante.

19. El RX de COLUMNA LUMBOSACRA, realizado por IMÁGENES DIAGNOSTICAS IDX – sub contratada por la Universidad Libre (15 julio 2024) se lee:

<sup>2</sup> <https://www.cun.es/diccionario-medico/terminos/historia-clinica> consultado el 12 de septiembre de 2024

Se realizaron las proyecciones en ántero-posterior y lateral, vertical.

Observo los tejidos blandos paravertebrales sin lesión evidente.

Se aprecia la parte inferior de una aparente curva vertebral torácica izquierda no evaluable en el presente estudio.

La radiopacidad ósea es adecuada. Los cuerpos vertebrales tienen forma y altura normales. El canal medular en el arco posterior de S1 muestra ausencia de la apófisis espinosa y una solución de continuidad de 4 mm por espina bífida.

Los espacios intervertebrales y los agujeros de conjunción están conservados.

No encuentro signos de espondilolistesis ni espondilólisis.

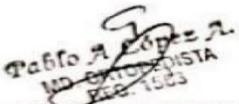
No se advierten otros cambios.

CONCLUSIÓN:

1. ESPINA BÍFIDA EN S1.
2. PROBABLE ROTOESCOLIOSIS TORÁCICA IZQUIERDA. SE RECOMIENDA RX DE COLUMNA TÓRACO-LUMBAR A.P. VERTICAL.

El resultado, que concluye con un lánquido “*con restricción*”, no constituye una valoración médica ocupacional, en la que me indique ante la existencia de la afección señalada, si soy apto para desempeñar el empleo de bombero y no explica las razones científicas en caso negativo.

20. El resultado antes transcrito, a solicitud mía como paciente, fue objeto de análisis médico-científico, del Dr. Pablo López Acevedo, medico ortopedista especialista en cirugía ortopédica y traumatología, cirugía artroscópica, egresado de la UIS y UCV Fellowship university of Alabama y American Sports Medicine, el 12 de agosto de 2024, quien concluye que NO tengo ningún tipo de restricción:

<b>Paciente: HAIDER J RIOS</b>	<b>Agosto 12 del 2024</b> <b>C.C. 1.098.795.850</b>
<b>Diagnóstico: Espina Bífida oculta asintomática</b>	
<b>No requiere ningún tratamiento médico-quirúrgico y el paciente puede realizar todo de actividades físicas incluyendo deportes y trabajo pesado.</b>	
 <b>PABLO A. LOPEZ ACEVEDO</b> <b>Md Ortopedista</b> <b>Reg 1563</b>	

21. De igual manera, ante la falta de certeza medica y científica por parte de la CNSC, el 16 de agosto de 2024, acudí a la IPS RADIOLOGICA S.A.S. por orden de REHABILITARTE - CAROLINA SAAVEDRA, con autorización de mi EPS SALUD TOTAL, en donde me realizan una radiografía de COLUMNA DORSO LUMBAR, cuyos resultados arrojaron:

*La altura y la forma de los cuerpos vertebrales así como de los espacios intervertebrales y agujeros de conjugación estan conservados.*

*No hay signos de espondilólisis ni espondilolistesis.*

*Estática raquídea conservada*

Firma el medico radiólogo, Dr. JUAN CARLOS MONCADA



**RADIOLÓGICA S.A.S.**  
NIT. 890.295.283-8

Fecha resultado: 16/08/2024 Fecha toma: 16/08/2024  
Documento: CC 1098795850 Nombre: HAIDER JEZREEL RIOS ROJAS  
Edad: 27 años Entidad: REHABILITARTE - CAROLINA SAAVEDRA  
Eps: SALUD TOTAL

**RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSOLUMBAR**

Nivel de radiación: 40.550 mGy  
La altura y la forma de los cuerpos vertebrales así como de los espacios intervertebrales y agujeros de conjugación están conservados.  
No hay signos de espondilólisis ni espondilolistesis.  
Estática raquídea conservada.

Atentamente,

El presente estudio se realizó utilizando las medidas de protección para el paciente, usando todos los elementos de protección personal indicados por parte del profesional que lo atendió en el contexto actual de la pandemia por COVID19.

JUAN CARLOS MONCADA  
RM1681 MÉDICO RADIÓLOGO

22. Con las dudas generadas con los resultados, entre ellas, la no realización del examen más especializado; al respecto, y dado que **no entregaron la radiografía en esa primera toma realizada**, me practiqué, tal como lo sugirió el radiólogo QUINTIN HERRERA QUIROZ, realizar un examen más especializado; por ello, de forma particular, un **TAC de columna lumbosacra** para corroborar o desvirtuar el diagnóstico médico.

23. El examen especializado, ordenado por el medico HERRERA QUIROZ, que debía realizarlo la **CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE, pero NO LO PRACTICO**, me lo realice en CATME el pasado 16 de agosto, con el Dr. FABIO MAURICIO AGUILERA NORATTO, medico radiólogo, Indicando que es una variante anatómica "espina bífida oculta a nivel S1" sin sintomatología; (se anexa a la tutela)

	<p><b>INFORME DE RESULTADOS</b></p>	<p>Código: F-071 Versión: 01</p>
<p>Durante la ruta de atención del usuario en la institución, se utilizaron medidas de protección para el paciente y el personal de salud que lo atendió los elementos de protección personal (EPPs) indicados para el estudio a realizar.</p>		



Nombre del Paciente:	<b>HAIDER JEZREEL RIOS ROJAS</b>		
Fecha Nacimiento:	22/03/1997	Cédula/ID:	1098795850
Fecha del Estudio:	16/08/2024	Estudio ID:	2437072
Referido Por:	NO DISPONIBLE	Sexo:	M
Descripción Estudio:	TOMOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA		

**Conclusión:**  
1. TAC DE COLUMNA LUMBOSACRA DENTRO DE LÍMITES NORMALES.  
2. ESPINA BÍFIDA OCULTA A NIVEL DE S1 (VARIANTE ANATÓMICA).  
Atte.,

Dr. Fabio Mauricio Aguilera Noratto



24. El suscrito presentó la reclamación, radicado 865224184 por inconformidad con los resultados médicos a través de la plataforma SIMO, esto con ocasión a que, como aspirante al ingreso a la Carrera Administrativa (aclaración válida porque a **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** me encuentro vinculado en provisionalidad con anterioridad al concurso de méritos) los aspirantes al cargo, que hemos ofrendado la vida, no estábamos siendo evaluados de conformidad al PROFESIOGRAMA DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA, que estableció **la discopatía como una causal**, sin embargo la ESPINA- BIFIDA EN S1 hallada (*destacado mio*), **no es una DISCOPATIA**, así como la **PROBABLE ROTOESCOLIOSIS** ... nunca fue descartada. Adicionalmente, reitero, se desconoció el debido proceso al no tenerse en cuenta la historia clínica ocupacional, como lo establecen las reglas de la convocatoria.

25. En la reclamación, alegue a mi favor que:

...(...)

5. *Teniendo en cuenta los resultados publicados referente al diagnóstico médico de la restricción **ESPINA BÍFIDA EN S1**, por iniciativa propia solicité valoración médica externa por Ortopedia y Médico especialista en Salud Ocupacional quienes emiten un concepto distinto al publicado en los resultados de la convocatoria.*

6. *Según concepto externo de Ortopedia emitido por el Ortopedista **PABLO A. LÓPEZ A.** con fecha (12) de agosto de 2024 basado en la lectura de radiografía emitida publicada por la **CNSC**, el señor **HAIDER JEZREEL RIOS ROJAS** No requiere ningún tratamiento médico quirúrgico y el paciente puede realizar todo tipo de actividades físicas incluyendo deportes y trabajo pesado. “Ver adjunto”.*

7. *De acuerdo al certificado médico ocupacional emitido por **OCUPASALUD** con NIT. 900.454.102-6 y la doctora **LISSETH MAYERLY CARDENAS CHAPARRO** Médico – Especialista en Salud Ocupacional actuando en representación de la persona jurídica antes mencionada, indica lo siguiente: ante condición actual del usuario, reporte de especialista y paraclínico que no evidencia signos de compresión, protrusiones, alteraciones de importancia, puede ejercer sus funciones sin restricción para el cargo “Ver adjunto”. El Concepto anterior se basó en la lectura de radiografía emitida publicada por la **CNSC**.*

26. A la reclamación, para que se tuvieran en cuenta, anexe:

1. *Concepto médico del Ortopedista **PABLO A. LOPEZ A.** emitido el día 12 de agosto de 2024.*

2. *Certificado médico de pre ingreso ocupacional con énfasis osteomuscular emitido por **OCUPASALUD** el día (12) doce de agosto de 2024.*

3. *Concepto médico ocupacional emitido por **OCUPASALUD** el día (12) doce de agosto de 2024, el cual me hice de manera particular como un examen normal para ingreso*

4. *Resolución No. 000211 del 15 de enero de 2015 que otorga licencia de salud ocupacional a la doctora **LISSETH MAYERLY CARDENAS CHAPARRO.***

Puede apreciarse que, en la reclamación pretendí que se cumplieran las reglas de la Convocatoria, es decir, que además del examen practicado, se tuvieran en cuenta: **a) La historia clínica ocupacional, con énfasis en el sistema neurológico y osteomuscular, b) La ficha de evaluación de la carga física y c) La ficha de evaluación osteo muscular.**

27. El día 24 de agosto, luego de sufragar los gastos, me presente a la **SEGUNDA VALORACIÓN MEDICA**, para lo cual lleve conmigo la historia clínica completa con mis antecedentes médico-ocupacionales, y los resultados del **TAC de columna lumbosacra**, realizados en **CATME** por el **Dr. FABIO MAURICIO AGUILERA NORATTO**, medico radiólogo, Indicando que es **una variante anatómica “espina bifida oculta a nivel S1” sin sintomatología**; además la valoración por médico ocupacional y soportes de diagnóstico médico de los especialistas que me valoraron

de forma particular (Especialista en Ortopedia, Especialista en columna, neurología y médico ocupacional); es decir el examen RX COLUMNA DORSOLUMBAR particular efectuado por RADIOLOGICAS S.A.S. el 16 DE agosto, así como el concepto medico proferido por el doctor Pablo López Acevedo, y el *Concepto médico ocupacional emitido por OCUPASALUD*. Para esta segunda valoración debí sufragar los gastos del nuevo examen de rayos x radiografía lumbosacra y consulta por médico ocupacional, sin embargo no permitieron acceder a la cita presencial con el profesional.

28. Es decir que, solo tomaron la RX del diagnóstico (CLINISPORTS, MD. GABRIEL ORLANDO RICO) y la médico ocupacional toma el concepto de la lectura. En este segundo examen, se vislumbra la falta de seriedad y rigor científico y medico por parte de los operadores del concurso, pues en esta segunda RX el hallazgo ahora se encuentra en L1 y en el primer examen en S1, que es donde realmente se halla, pues así lo determinan los exámenes que me practique particularmente, el grave error radica en que la aparente anomalía está en L1, es decir, cinco vértebras más arriba. Bien debemos preguntarnos, ¿qué certeza le puede ofrecer a un concursante el hecho de tener dos resultados diferentes? ante quien se pudiera apelar, ¿si no dan más recursos ni la posibilidad de controvertir?



FECHA DEL EXAMEN	SABADO 24 DE AGOSTO DE 2024	INSTITUCIÓN	CLINISPORTS DE COLOMBIA SAS
TIPO EXAMEN	RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA		

Conclusión:

Hendidura espinal L1 - espina bífida a correlacionar con datos clínicos del paciente.

29. En septiembre de 2024, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, me entregan respuesta negativa a la reclamación y los resultados de la segunda valoración, en los siguientes términos:

1. ...(...)

*fue adelantado por un profesional de la salud, con el perfil y el entrenamiento para el procedimiento, de forma tal que, se pudo concluir que usted presenta "Hendidura espinal L1 - espina bífida", según se evidencia en su historia clínica, lo cual genera inhabilidad, como lo señala el profesiograma de la Resolución 00438 de 2022 de la ciudad de Bucaramanga:*

*"Limitaciones osteomusculares (miembro superior o columna)."*

*De acuerdo a los resultados obtenidos, se determina que, el RX columna lumbosacra no se encuentra acorde con lo exigido en el profesiograma de la Resolución 00438 de 2022 de la ciudad de Bucaramanga, razón por la cual usted **NO CONTINUA** en el Proceso de Selección Cuerpos Oficiales de Bomberos.*

2. *Ahora bien, respecto a los anexos adjuntos a su reclamación atinentes a exámenes médicos tomados de forma particular por la entidad Ocupasalud, le informamos que no es posible tener los mismos en cuenta para la Valoración Médica...*

*...(...)*

*Por lo expuesto, no es posible aceptar los documentos aportados, ya que, se reitera, para efectos del presente concurso, solo tiene validez la Valoración Médica que realice la IPS encargada de la etapa.*

30. Frente a estos dos resultados diferentes, no me dieron oportunidad de presentar reclamación. Resulta indignante y viola mis derechos fundamentales que

para la CNSC es lo mismo que en mi primer examen se diagnostique: (ESPINA BÍFIDA S1) y que en la segunda valoración sea: (HENDIDURA ESPINOSA L1 - ESPINA BÍFIDA), es decir 5 vertebras más arriba, demostrando las demandadas la falta de seriedad y rigor científico.

31. Además, fijémonos que la duda continua en el medico<sup>3</sup> que practico el segundo examen de la prueba de **VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS: Hendidura espinosa L1 - espina bífida a correlacionar con datos clínicos del paciente.** En efecto, el galeno determina que se debe correlacionar para entregar un diagnostico acertado, lo cual no ocurrió. (subrayas mias)

32. Investigando en la literatura médica sobre el tema y yendo a los especialistas<sup>4</sup> adecuados en este campo específico, me indican que la espina Bífida **NO es una limitación osteomuscular, tal como lo afirma la CNSC y la IPS encargada de estos exámenes,** además diagnostican que puedo desempeñar mi labor como bombero con normalidad (se anexa concepto especializado).

33. Es este punto en particular, sobre la **ESPINA- BÍFIDA OCULTA (variante anatómica)**, es menester acudir al concepto medico laboral del 24 de octubre de 2024, emitido por el Doctor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ PARRA Medico y Cirujano UIS. RM 4749 / 1991, Especialista en Medicina Laboral y Salud Ocupacional UMB Licencia 018621, Especialista en Gerencia de Servicios de Salud USTA, Perito Evaluador de Daño Corporal, concepto que se anexa:

*...Estas variantes anatómicas, al igual que la espina bífida, NO REPRESENTA ENFERMEDAD Y NO REPRESENTAN TAMPO RIESGO DE ENFERMAR. (FE DE ERRATA – NO REPRESENTA ENFERMEDAD Y TAMPOCO RIESGO DE ENFERMAR)*

*Descarta a una persona que tiene un lóbulo pulmonar adicional por “anormal” y declararla no apta para una labor en particular es discriminatorio y anticientífico.*

*En el caso particular del señor Haider, la de poseer la variante anatómica de espina bífida oculta le generó su descalificación de un proceso de selección para el cargo de bombero. La decisión se debió al criterio médico errado de que el hallazgo de esta VARIANTE ANATÓMICA se constituye presuntamente en un factor de riesgo o en una limitación para el esfuerzo osteomuscular.*

**La literatura médica y las investigaciones científicas disponibles demuestran en el caso particular de la Espina Bífida, que cuando se posee esta variante anatómica no se puede considerar a la persona como un enfermo o considerar que existe alguna clase de riesgo para la salud o que esta circunstancia le genera alguna clase de limitación para el esfuerzo físico o para realizar actividades con carga para el sistema osteomuscular.**

*Contrario a lo anterior, la literatura médica disponible muestra que esta variante anatómica no ha sido asociada a ninguna clase de riesgo de sufrir dolor lumbar más allá del riesgo propio de cualquier otra persona. El hecho de que un colega medico considere que el tener esta variante anatómica es razón para descartar un trabajador, como en este caso para el cargo de bombero, es una conducta que no se basa en la evidencia médica, no existiría tampoco justificación o argumento que tal decisión estaría inspirada en el deseo de proteger al trabajador y a la empresa **y podría considerarse incluso discriminatorio.***

*(NEGRITAS Y SUBRAYADO NO SON DEL TEXTO ORIGINAL)*

<sup>3</sup> MD. RADIOLOGO: GABRIEL ORLANDO RICO MORALES - REGISTRO: 1096184526

<sup>4</sup> Doctor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ PARRA Medico y Cirujano UIS. RM 4749 / 1991, Especialista en Medicina Laboral y Salud Ocupacional UMB Licencia 018621, Especialista en Gerencia de Servicios de Salud USTA, Perito Evaluador de Daño Corporal

34. Señor Juez constitucional, el concepto medico laboral emitido por el Doctor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ PARRA Medico y Cirujano UIS. RM 4749 / 1991, es concluyente en relación a mi caso particular:

### CONCLUSIONES

*En el presente caso tenemos un trabajador en perfectas es de salud, asintomático, en quien de manera casual se identifica una variante anatómica consistente en una espina bífida oculta de S1. Las variantes anatómicas en el cuerpo humano son muy numerosas y a continuación se mencionan algunos ejemplos. Es sabido que nuestros esqueletos tienen 33 vértebras, pero alrededor del 8 por ciento de las personas tienen 32 o 34 vértebras.*

*El 99 por ciento de la población tiene 12 pares de costillas, pero existe 1 por ciento que tiene un par adicional, el par número 13. Otro ejemplo es que un 1 por ciento de las personas tienen un lóbulo extra en el pulmón, llamado lóbulo ácigos, que incluso en ocasiones pueden confundirse con un absceso pulmonar.*

**Estas variantes anatómicas, al igual que la espina bífida, NO REPRESENTA ENFERMEDAD Y NO REPRESENTAN TAMPO RIESGO DE ENFERMAR. (FE DE ERRATA – NO REPRESENTA ENFERMEDAD Y TAMPOCO RIESGO DE ENFERMAR)**

*Descarta a una persona que tiene un lóbulo pulmonar adicional por “anormal” y declararla no apta para una labor en particular es discriminatorio y anticientífico.*

*En el caso particular del señor Haider, la de poseer la variante anatómica de espina bífida oculta le generó su descalificación de un proceso de selección para el cargo de bombero. La decisión se debió al criterio médico errado de que el hallazgo de esta VARIANTE ANATOMICA se constituye presuntamente en un factor de riesgo o en una limitación para el esfuerzo osteomuscular.*

35. Como he relatado, dentro de las reglas de la convocatoria, particularmente en el profesiograma se fijo: *se evaluará por medio de los siguientes instrumentos presentes en el profesiograma adoptado por los Cuerpos Oficiales de Bomberos: a) **La historia clínica ocupacional, con énfasis en el sistema neurológico y osteomuscular, b).... C)...*** por esta razón, acudi de manera particular a la médico, Dra Adriana Martínez, neuróloga, para que, desde el punto de vista de la neurología, entregara su diagnostico por las aparentes afecciones que me detectaron, concluyendo favorablemente que “*Examen neurologico sin alteraciones, no síntomas neurológicos al examen*” (se anexa)

#### Diagnóstico

Variante Anatómica  
Paciente Sano

#### Concepto

Paciente masculino de 27 años, bombero desde hace 9 años, refiere asintomático, trae TAC de columna lumbosacra (16 agosto -24): 1.TAC DE COLUMNA LUMBOSACRA DENTRO DE LÍMITES NORMALES.2. ESPINA BÍFIDA OCULTA A NIVEL DE S1 (VARIANTE ANATÓMICA). Examen neurologico sin alteraciones, no síntomas neurológicos al examen.

36. El resultado del primer examen de la CNSC- U. LIBRE, RADIOGRAFÍA DE COLUMNA LUMBOSACRA viene firmada por el Dr. QUINTIN HERRERA QUIROZ Medico Radiólogo, se afirma **ESPINA- BIFIDA EN S1**, lo cual, conforme al concepto médico anteriormente transcrito, es tolerable y me permite desempeñar el empleo de Bombero. Además, es razonable que me encuentre dentro de los “*limites normales*” para ejercer mi profesión de bombero como hace más de 9 años, así como mi vida cotidiana que me exige hacer cualquier tipo de movimientos y ejercicios como

cualquier persona, por esta razón solicite una segunda valoración médica en la reclamación, ajustándose mi accionar al debido proceso.

37. Cabe destacar, que en el procedimiento de valoración médica no se aplicó el debido proceso, ya que de acuerdo a las reglas del concurso establecidas el anexo del Acuerdo No. CNSC - No. 31 del 30 de diciembre de 2022, modificado por el acuerdo N° 33 del 26 de mayo de 2022, la prueba se compone de tres instrumentos: **a) La historia clínica ocupacional, con énfasis en el sistema neurológico y osteomuscular, b) La ficha de evaluación de la carga física y c) La ficha de evaluación osteo muscular**, en efecto, se estableció que:

#### **5.2. IMPORTANCIA Y EFECTOS DEL RESULTADO DE LA VALORACIÓN MÉDICA.**

*Con la Valoración Médica practicada a cada aspirante que supere el concurso, se analiza la aptitud médico ocupacional, entendida ésta de manera general como la capacidad mental y física que posee un ser humano para desempeñar una actividad u oficio.*

*La capacidad física es la compatibilidad adecuada, evaluada por el médico examinador, entre el profesiograma para una función específica y el conjunto de cualidades y condiciones físicas del aspirante a dicha función. Esta capacidad en cada aspirante citado a practicarse exámenes médicos, se evaluará por medio de los siguientes instrumentos presentes en el profesiograma adoptado por los Cuerpos Oficiales de Bomberos: **a) La historia clínica ocupacional, con énfasis en el sistema neurológico y osteomuscular, b) La ficha de evaluación de la carga física y c) La ficha de evaluación osteo muscular.** (destacado mio)*

*La aptitud médico ocupacional de los aspirantes, se califica bajo los conceptos de **SIN RESTRICCIÓN / CON RESTRICCIÓN.***

38. Se observa en el anexo uno del primer examen (IPS IMÁGENES DIAGNOSTICAS), donde se señalan las conclusiones, que no fueron tomados en cuenta los siguientes instrumentos: ni, **a) La historia clínica ocupacional, con énfasis en el sistema neurológico y osteomuscular, ni b) La ficha de evaluación de la carga física** solo se tuvo en cuenta los resultados de la radiografía de la columna LUMBOSACRA (que de acuerdo con la respuesta es "**es un examen sencillo**"), de allí que considero que a la conclusión que se llega no es objetiva, además que el médico sugirió un examen más completo, que en su momento no fue ordenado por la CNSC- Universidad Libre.

Esta condición, reitero, viene establecida en el profesiograma de bomberos, aun así, no se tuvo en cuenta la historia clínica ocupacional ni los criterios médicos de los especialistas o médicos tratantes, y peor aun, cuando se conoce un resultado de un segundo examen diferente.

39. Si bien puedo tener en mi cuerpo, como cualquier ser humano ciertas condiciones de salud, (variante anatómica) que provienen desde mi nacimiento, estas no impiden que pueda desarrollar un empleo, como el de bombero que he desempeñado durante los últimos 9 años, sin tener en mi historia clínica antecedentes por hospitalizaciones, incapacidades o ausencias a mi labor.

40. Según el profesiograma publicado en la página oficial de la CNCS [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) **Resolución Nro. 00251 del 23 de septiembre de 2022 "Por medio del cual se adopta el profesiograma para los empleos de Bomberos de Bucaramanga", y Resolución Nro. 00438 del 20 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se actualiza el profesiograma para los empleos de Bomberos de Bucaramanga adoptado mediante la Resolución Nro. 00251 del veintitrés (23) de septiembre de 2022"** en el punto: **Estándar para la salud de no admisión a la vinculación inicial: Clasificación de aptitud perfil profesiográfico Clase A**, pagina 36, únicamente específica a nivel de columna las **discopatías**, en ningún ítem de dicho punto

establece que la condición dada por el radiólogo sea una causal para la clasificación de no admisión. Teniendo en cuenta que el **acuerdo N°. 31 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2022** y al **acuerdo modificatorio N° 33 DEL 26 DE MAYO DE 2023** es claro en el numeral **5.2. IMPORTANCIA Y EFECTOS DEL RESULTADO DE LA VALORACIÓN MÉDICA**. Donde se hace énfasis que se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el **Profesiograma**, y en el **Párrafo 5** de dicho punto establece explícitamente:

“Será calificado **CON RESTRICCIÓN** el aspirante que presente alguna afectación médica de conformidad con los lineamientos definidos por el Cuerpo Oficial de Bomberos en el Profesiograma establecido para el empleo de Bombero, documento que hace parte integral del Proceso de Selección, y que derivará en su exclusión del Proceso de Selección.”

41. Como un aspecto importantísimo, los exámenes medico ocupacionales, los últimos realizados el 06 de noviembre de 2024 (se anexa), el resultado en el CERTIFICAD MEDICO PERIÓDICO OCUPACIONAL **CON ÉNFASIS OSTEOMUSCULAR** fue satisfactorio, y los resultados de los exámenes realizados dice “APTO PARA LABORAR”. (se anexa). Estos exámenes, que hacen parte de la historia clínica no fueron tenidos en cuenta en la prueba eliminatoria de **VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS**, como se demostrará.



isabu.gov.co  
Carrera 9 calle 12 Norte  
(607) 6 985 803  
Bucaramanga, Santander  
Nit. 800084206



**CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL**

**N° 13.289**

FECHA Y CIUDAD DE REALIZACIÓN DEL EXÁMEN				TIPO DE EXÁMEN MÉDICO OCUPACIONAL			
06	11	2024	BUCARAMANGA (SANTANDER, COLOMBIA)	EVALUACIÓN MÉDICO OCUPACIONAL PERIODICO			
DÍA	MES	AÑO	Ciudad				
DATOS DE LA EMPRESA DONDE LABORA, LABORARÁ O LABORO EL TRABAJADOR O ASPIRANTE							
BOMBEROS DE BUCARAMANGA				BOMBEROS DE BUCARMANGA			
Nombre de la empresa				Empresa en misión			
DATOS DEL TRABAJADOR / ASPIRANTE (Tipo de Documento de Identificación CC, Cedula de Ciudadanía, CE, Cedula de Extranjería, TI, Tarjeta de Identidad, PT, Pasaporte)							
RIOS ROJAS HAIDER JERREEL				Genero	Edad	Documento de Identificación	
Apellidos y Nombres				MASCULINO	27 AÑOS 8 MESES 18 DÍAS	CC	1098795850
Cargo				Tipo			
BOMBEROS				Número			
CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL				PERIODICO SATISFACTORIO			

Destacándose la siguiente conclusión:

**SE REALIZA EXAMEN FISICO OCUPACIONAL CON ÉNFASIS OSTEOMUSCULAR SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO DE A CUERDO AL EXAMEN FÍSICO Y EXÁMENES COMPLEMENTARIO REALIZADO NO SE ENCUENTRA IMPEDIMENTO PARA TRABAJAR EN ALTURAS Y ESPACIOS CONFINADOS SE RECOMIENDA CAPACITAR Y REENTRENAR PARA TRABAJO EN ALTURAS Y ESPACIOS CONFINADOS.**

El diagnóstico entregado por la E.S.E. ISABU, 2024 es un resultado determinante de mi estado de salud (se anexa a la presente Acción), y lo más importante aún es que estos fueron practicados posterior a los exámenes que me practicarón las demandadas, que dicho sea de paso, me excluyeron injustamente

Lo anterior significa que puedo ejecutar las funciones de **BOMBERO**, haciendo hincapié que las manifestaciones y pruebas hasta acá dichas, hacen parte de mi historia clínica, a su vez, uno de los tres componentes de la prueba de **VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS**.

42. Tener en cuenta señor Juez, que la IPS contratada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE fue SENSALUD INTEGRAL S.A.S., sin embargo, esta sub-contrato con la IPS SISOCOL y con IMÁGENES DIAGNOSTICAS, quitándole credibilidad a la contratación.

43. No existe prueba que los implementos, elementos, programas ofimáticos, herramientas y equipos utilizados para la ejecución del examen de radiografía de la columna LUMBOSACRA, estén calibrados o certificados y que den certeza que los resultados son 100% confiables, por lo que solicitaría, ser del caso, que los exámenes se realizaran en una IPS certificada en sus equipos y procedimientos.

44. No se observa que se tenga un procedimiento para efectuar el diagnóstico como lo establece el Decreto 1072 del 26 de mayo del 2015, artículo 2.2.4.6.20 numeral 9 "*La existencia de un procedimiento para efectuar el diagnóstico de las condiciones de salud de los trabajadores, para la definición de las prioridades de control e intervención*".

45. No se demuestra por parte de la CNSC, que mi condición médica ponga en riesgo mi salud o la de la comunidad, tal como se señaló en la guía, por ello no acepto mi calificación "CON RESTRICCIÓN", en efecto, se señaló que:

*"Será calificado **CON RESTRICCIÓN**, el aspirante que presente alguna alteración médica que ponga en riesgo su salud o la de la comunidad o por el no cumplimiento de lo establecido en los requisitos del profesiograma del Cuerpo Oficial de Bomberos, razón por la cual **será excluido del proceso de selección**.*  
(resaltado en el texto original)

46. El hecho de señalar que mi calificación sea: "**CON RESTRICCIÓN**", arguyendo una **ESPINA- BIFIDA EN S1, (que como se dijo líneas atrás, "es una variante anatómica, sin sintomatología"**<sup>5</sup>) no significa que no pueda desempeñar el empleo de Bombero; para ejemplarizar mi afirmación, tenemos que en algunas licencias de conducir se coloca: "**CON RESTRICCIÓN**" "*conducir con lentes*", es decir, a pesar de tener una afección de salud importante, puede realizar el oficio de conducir, para muchos ciudadanos su medio de trabajo; o un caso más extremo, para quienes ejercen la loable labor del derecho, que deben leer, y el sentido más utilizado es quizás el de la vista, aun así y con lentes, pueden desarrollar sus funciones de secretarios, citador, juez, etc.

47. Se debe tener en cuenta que, dentro de la escala de limitantes en una prueba médica, deben existir unos rangos dentro de las mismos de mayor y menor gravedad, que permitan concluir cuando una persona se encuentra dentro de unos "*límites normales*" para realizar sus actividades diarias, como en mi caso, **ESPINA- BIFIDA EN S1**, ya que, es una variante anatómica que porto desde mi nacimiento. Afirmar lo contrario, significaría que los llamados a ocupar dichos cargos de bombero serían aquellas personas de 18 años, o menos que no tengan ningún tipo de desgaste por el diario vivir, sacrificando la experiencia y formación que poseen unidades como yo, experiencia que es muy relevante en aspectos como salvar vidas, controlar incendios, atender emergencia por materiales peligrosos, etc. sin desesperarse y sin convertirse en una víctima mas.

48. Además, me realice un examen especializado TAC particular, el que fue sugerido por el mismo medico que me efectuó el primer examen, el cual fue efectuado por CATME el 16/ago./2024, TOMOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA que pretendía que fueran tenidos en cuenta al momento de la segunda valoración, arrojaron los siguientes resultados:

---

<sup>5</sup> Dr. FABIO MAURICIO AGUILERA NORATTO, medico radiologo.

**Técnica:** Fueron realizados múltiples cortes axiales finos a través de la columna lumbosacra, desde L3 hasta S1, mostrando que:

**Motivo:** Paciente en protocolo de ingreso labora que por estudio de rx se observa imagen de espina bífida.

**Hallazgos:**

Cuerpo y espacios intervertebrales de la columna lumbar preservados  
No se identifican producciones discales patológicas, observándose buena definición de los contornos del saco rural y de las emergencias radiculares.  
amplitud conservada del canal raquídeo y de los planos foraminales.  
Mineralización ósea normal.

No observo imágenes de espondilosis ni de espondilolistesis

Los tejidos blandos para vertebrales evaluados son normales.

Lo evaluado de la anatomía de la excavación pélvica es normal con vejiga Se observa imagen de solución de continuidad de la lámina izquierda a nivel de s1 (espina bífida oculta)

**Conclusión:**

**1. TAC DE COLUMNA LUMBOSACA DENTRO DE LIMITES NORMALES.**

**2. ESPINA BIFIDA OCULTA A NIVEL DE S1 (VARIANTE ANATOMICA)**

Atte.,

Dr. Fabio Mauricio Aguilera Noratto, médico radiólogo

49. No me fue permitido acceder a la médico ocupacional para exponer mi situación y exhibirle la historia clínica completa con mis antecedentes ocupacionales y de la EPS, lo cual configura una violación a la dignidad humana y al debido proceso establecido previamente en las reglas del concurso, ya que, no me permitieron controvertir el criterio médico, además una de las pruebas pagadas **NO FUE REALIZADA** (la consulta con la médico ocupacional).

50. Finalmente, el segundo examen, en su INFORME de RADIOGRAFÍA DE COLUMNA LUMBOSACRA expedida en esta oportunidad por CLINISPORTS, el 24-ag- 2024 dentro de la reclamación sobre la prueba de **VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS** entrega un diagnostico totalmente diferente al primero, con el agravante que sobre ese examen no pude presentar reclamación, el resultado fue:

**SEGUNDA PRUEBA MEDICA – 24 AGOSTO CLINISPORTS conclusión:**  
**Hendidura espinosa L1 - espina bífida a correlacionar con datos clínicos del paciente.**

**RADIOLOGO: GABRIEL ORLANDO RICO MORALES**

51. Como he manifestado, existen varias irregularidades, como en mi caso, se dieron dos conclusiones diferentes, sobre un mismo punto, en una prueba médica realizada por la misma Universidad Libre:

**1. PRIMER EXAMEN MEDICO 18 DE JULIO – IPS IMÁGENES DIAGNOSTICAS, en el SISTEMA OSTEOMUSCULAR, señala:**



Calle 52B No. 31-131/145 Bucaramanga / PBX: 605 9200 /

Paciente: HAIDER JEZREEL RÍOS ROJAS  
Fecha: 15 de julio de 2024  
Empresa: SISOCOL CABARCAS CARREÑO S.A.S

CC 1098795850  
Edad: 27 Años  
No: R955684

RADIOGRAFÍA DE COLUMNA LUMBOSACRA

**CONCLUSIÓN:**

**1. ESPINA BÍFIDA EN S1.**

**2. PROBABLE ROTOESCOLIOSIS TORÁCICA IZQUIERDA. SE RECOMIENDA RX DE COLUMNA TÓRACO-LUMBAR A.P. VERTICAL.**

CONCLUSIÓN Dra. LILIANA MARIA CABARCAS URUETA, CC - 32702693 - T.P 32702693 **REGISTRO MEDICO** 32702693, **ESPECIALIDAD** – MEDICO OCUPACIONAL SO

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
H522	ASTIGMATISMO			LILIANA MARIA CABARCAS URUETA	2024-07-17
Q059	ESPINA BIFIDA NO ESPECIFICADA			LILIANA MARIA CABARCAS URUETA	2024-07-17

**2. SEGUNDA PRUEBA MEDICA – 24 AGOSTO CLINISPORTS conclusión: ARTROSIS INTERFACETARIA L4-5 y L5-S1**



FECHA DEL EXAMEN	SÁBADO 24 DE AGOSTO DE 2024	INSTITUCIÓN	CLINISPORTS DE COLOMBIA SAS
TIPO EXAMEN	RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA		
DOSIS DE RADIACIÓN	0,01	TECNOLOGO	LAURA MARCELA GONZALEZ MORENO
PACIENTE	HAIDER JEZREEL RIOS ROJAS	DOCUMENTO	1098795850
EDAD PACIENTE	27 Años y5 Meses		

CONCLUSIÓN:

**Hendidura espinosa L1 - espina bífida a correlacionar con datos clínicos del paciente.**



CONCLUSIÓN CLÍNICA DEL PACIENTE. ANEXO 1.  
FORMATO ESTÁNDAR - CONCEPTO Y OBSERVACIONES



DOCUMENTO CC 1096795850	NOMBRE HAIDER JEZREEL RIOS ROJAS	CARGO BOMBERO	FECHA 2024-08-28	CIUDAD BUCARAMANGA
TIPO DE EXÁMENES 89026250 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				

PARÁMETROS PARA EL DESEMPEÑO FUNCIONAL COMPONENTE MÉDICO.

EVALUACIÓN	HALLAZGO	CLASIFICACIÓN DE APTITUD	
		(Con Restricción)	(Sin Restricción)
Talla IMC Perimetro Abdominal Índice cintura -cadera			X
CABEZA, CRANEO, CUELLO			X
SISTEMA VISUAL			X
SISTEMA AUDITIVO			X
CAVIDAD ORAL			X
SISTEMA NEUROLÓGICO			X
SISTEMA ENDOCRINO			X
SISTEMA GASTROINTESTINAL			X
SISTEMA OSTEO MUSCULAR	[6.1 (Hendidura espinosa L1 - espina bífida)]	X	
SISTEMA CARDIOVASCULAR			X
TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS			X
SISTEMA RESPIRATORIO			X
SISTEMA URINARIO RENAL			X
SISTEMA GENITAL Y REPRODUCTIVO			X
SISTEMA HEMATOPOYÉTICO			X
SISTEMA INMUNOLÓGICO (Vacunas, anticuerpos HB)			X
INMUNOLÓGICOS			X
PRUEBA DE TOXICOLOGÍA			X
TRABAJO EN ALTURAS Y ESPACIOS CONFINADOS			X
CON RESTRICCIONES (SI)		CLASIFICACIÓN DE APTITUD	
		(Con restricción)	(Sin restricción)
		X	
6.1 Limitaciones osteomusculares (miembro superior o columna)			

MÉDICO EVALUADOR

LILIANA MARIA CABARCAS URIETA  
LICENCIA SST: 32702693

<b>PRIMER EXAMEN 15 DE JULIO – IPS IMÁGENES DIAGNOSTICAS</b>	<b>SEGUND EXAMEN – 24 AGOSTO CLINISPORTS</b>
<b>1. ESPINA BÍFIDA EN S1. 2. PROBABLE ROTOESCOLIOSIS TORÁCICA IZQUIERDA. SE RECOMIENDA RX DE COLUMNA TÓRACO-LUMBAR A.P. VERTICAL.</b>	<b>conclusión: Hendidura espinosa L1 - espina bífida a correlacionar con datos clínicos del paciente.</b>

49. Ante estos resultados que son disimiles, existía la necesidad de confrontarlos con exámenes particulares, y revisados por la médico ocupacional del concurso, o un tercero imparcial. Además, sobre el segundo resultado – CLINISPORTS – no hubo posibilidad de confrontarlos, violando el Derecho de defensa. Esta situación presentada va en contravía de las sentencias T-551/17 y T-441/17 de la Corte Constitucional, en las cuales se determinó que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) vulneró los derechos fundamentales al **debido proceso** y al **acceso a cargos públicos** de los accionantes. En dichas decisiones, la Corte estableció que la **CNSC**

no puede excluir a un aspirante basado únicamente en un resultado médico cuestionado, sin permitirnos presentar pruebas adicionales provenientes de un laboratorio distinto, ni darnos la oportunidad de ser valorados nuevamente por una entidad diferente o revisadas por la medico ocupacional designada.

**50.** El segundo diagnóstico no corresponde a la realidad, ni a lo que fue certificado por el el Dr. QUINTÍN HERRERA QUIROZ Medico Radiólogo, ni lo certificado por el médico evaluador, Dra. Liliana María Cabarcas Urueta, ni los resultados de la segunda valoración del Radiólogo DR. GABRIEL ORLANDO RICO MORALES. En efecto, tal como se relató anteriormente, **PRIMERAMENTE**, me fueron practicadas unas pruebas físicas, donde se realizaron manipulación de cargas, transporte de herramientas, arrastre de víctimas, etc. Superadas con éxito y sin que exista evidencia de molestia o dolor al momento de la prueba. Es decir, no se presentó ningún impedimento para manipular cargas como lo señala el profesiograma.

Adicionalmente, tal afirmación es contraria a los exámenes médicos ocupacionales periódicos que no me fueron tenidos en cuenta al momento de presentar mi segundo examen, así como al criterio del medico especialista, *Dr. Fabio Mauricio Aguilera Noratto, médico radiólogo* con otro diagnóstico TAC, exámen mucho más preciso.

**51.** La afirmación de los médicos de la Universidad Libre no concuerda con la realidad de mi salud, ni con la PRUEBA DE APTITUD FÍSICA presentada que determina mi adecuada condición física y médica para desempeñar el empleo de BOMBERO CÓDIGO 475, GRADO 01, en BOMBEROS DE BUCARAMANGA, donde demostré suficientemente mis capacidades.

**52.** En ambas valoraciones los resultados se contradicen, demuestra una falta de rigor serio y ajustado a la verdad, en efecto, no son contundentes, lo cual vulnera la confianza legítima que he puesto en el Estado Colombiano.

**53.** Como he probado, al acudir de forma particular a la EPS, y a un médico particular (CATME), y al *Concepto médico ocupacional emitido por OCUPASALUD*, los **cinco** médicos particulares, además de los últimos exámenes ocupacionales, diagnosticaron y coincidieron en que puedo desempeñar mi empleo, que es lo que se espera de la CNSC, es decir, la CNSC, se limita a manifestar una manifestación subjetiva de " *CON RESTRICCION*", los hallazgos en todo caso no suponen una DISCOPATIA.

**54.** De manera incoherente, esta respuesta a mi reclamación no coincide con los resultados de las pruebas 1 y 2 ni los exámenes particulares, vulnerándose el debido proceso. Adicionalmente hoy en día los cuerpos de bomberos cuentan con sistemas, equipos, herramientas y tecnologías, que facilitan las labores de carga, además de la higiene postural, cuestión que desconoce las retrogradas pruebas de la CNSC.

**55.** Con la respuesta a mi reclamación, nuevamente y de otra forma, se vulnera el debido proceso, al exhibir conclusiones diferentes a la de los médicos radiólogos contratados por la CNSC, sobre las cuales no pude ejercer mi derecho de defensa, ni referirme a las mismas pues no me fueron dadas a conocer en su oportunidad.

**56.** Adicionalmente en la oportunidad presentada en la **SEGUNDA VALORACION MEDICA**, como lo he venido manifestando, pretendía exhibir los exámenes médicos ocupacionales periódicos ordenados en su oportunidad por BOMBEROS DE BUCARAMANGA y los otros tomados de forma particular, los cuales hacen parte de mi Historia clínica, pero no fueron tenidos en cuenta en la respuesta, ya que no me dieron oportunidad de exhibirlos ni consultar presencialmente con la médico laboral. De lo que se concluye, con meridiana claridad, que mi condición física y medica si me permiten desempeñar el empleo de **BOMBERO CÓDIGO 475, GRADO 01**.

57. En el presente caso, los hechos y argumentos planteados por mí son idénticos a los expuestos en las sentencias **T-551/17** y **T-441/17** de la Corte Constitucional, en las cuales se determinó que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) vulneró los derechos fundamentales al **debido proceso** y al **acceso a cargos públicos** de los accionantes. En dichas decisiones, la Corte estableció que la **CNSC** no puede excluir a un aspirante basado únicamente en un resultado médico cuestionado, sin permitirme presentar pruebas adicionales provenientes de un laboratorio distinto, ni darme la oportunidad de ser valorado nuevamente por una entidad diferente o revisadas por la médico ocupacional designada.

Al igual que en estos precedentes, he presentado resultados médicos que contradicen la valoración inicial realizada por **SENSALUD INTEGRAL IPS**, y la segunda valoración realizada por **CLINISPORTS** sin que la **CNSC** me haya permitido continuar en el proceso de selección mientras se resuelven las inconsistencias en los exámenes médicos. La **Corte Constitucional**, en las sentencias mencionadas, concluyó que esta falta de oportunidad para presentar y confrontar nuevas pruebas vulnera gravemente el **debido proceso**, al no permitir que el aspirante tenga acceso a un mecanismo de verificación imparcial y adicional.

58. De conformidad a lo expuesto, en la plataforma SIMO no fue habilitado ningún espacio para presentación de reclamación ante el nuevo y diferente resultado, ni la decisión tomada y en vista de que no procede recurso alguno, se presenta esta ACCION DE TUTELA, ya que me encuentro absolutamente desesperado y desconcertado, además que se me está generando un perjuicio irremediable en la manera en que se me está excluyendo del concurso del cual ocupaba el primer puesto.

59. Estas omisiones y actuaciones por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y la UNIVERSIDAD LIBRE, y las IPS contratadas y sub contratadas, están vulnerando mis derechos fundamentales a la igualdad de acceso al desempeño de cargos públicos, al trabajo, al de igualdad material de oportunidades y el principio del mérito, porque pese a pasar las pruebas escritas y demás requisitos como la exigente prueba física, además de seguir la guía de aspirante en relación a la valoración médica en específico, la repetición de la misma, haciendo el correspondiente pago y que no sean debidamente practicados, además como anote oportunamente, no se tuvo en cuenta la historia clínica completa, ni la historia clínica ocupacional que BOMBEROS DE BUCARAMANGA me ha realizado periódicamente para poder desempeñar el cargo, ni las valoraciones realizadas por médicos especialistas,

60. Es notorio que he desempeñado el cargo de bombero durante más de **nueve años**, tiempo durante el cual, **año tras año**, se me han practicado exámenes médicos laborales obligatorios (2022, 2023, 2024) como parte de mi ejercicio en los **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, sin que en ninguno de estos exámenes se haya detectado alguna alteración en mi estado de salud, particularmente en identificar deformidades en la columna que impidan la correcta función de carga, manipulación de grandes pesos, así como, la presencia de posibles enfermedades de la columna.

61. Esta trayectoria sin antecedentes de problemas de salud, como incapacidades, operaciones, confirma que los resultados médicos recientes dentro de la prueba de **VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS**, que indican "*Limitaciones osteomusculares (miembro superior o columna).*", son erróneos o inconsistentes, como ya lo demuestran las **pruebas particulares** aportadas por mí, y la historia clínica que evidencian que la espina Bífida **NO es una limitación osteomuscular**

62. Con el puntaje obtenido por mí hasta el momento, en el primer puesto, adicional al puntaje que se aproxima al máximo que obtendré en VALORACION DE ANTECEDENTES, tengo asegurado un cupo dentro de la lista de elegibles que me hace merecedor de ocupar el cargo de **Bombero código 475, grado 01**, no obstante, si no tengo los exámenes médicos conforme a mi realidad médica seré excluido del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2478 DE 2022 – CUERPOS OFICIALES DE BOMBEROS - BUCARAMANGA**, lo que a todas luces vulnera mi derecho al trabajo y al debido proceso.

63. En el transcurso de la presente y misma convocatoria de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, se otorga un fallo en segunda instancia a favor del señor Diego Armando Zarate Ramírez, radicado 680013331007-2024-00207-01 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, MAG. PONENTE: MARÍA EUGENIA CARREÑO GÓMEZ, del dieciocho (18) noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en cuya parte considerativa:

*En consecuencia, en aplicación de los precedentes citados<sup>6</sup> emitidos por la Corte Constitucional se ampararán los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos del señor Diego Armando Zarate Ramírez.*

*Bajo ese hilo conductor, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre la práctica de una «Valoración médica ocupacional» al señor Diego Armando Zarate Ramírez por conducto de una entidad y/o un médico evaluador externo que no tenga relación alguna con las accionadas y emita su conclusión clínica, en la que indique en el evento de existir alguna afección si es apto para desempeñar el empleo de bombero y las razones en caso negativo, para lo cual se deberán tener en cuenta las historias clínicas médico ocupacionales, los exámenes ocupacionales periódicos ordenados por la entidad empleadora año a año y las historias clínicas de los médicos tratantes de su cirugía de columna, quienes levantaron las restricciones y recomendaciones para desempeñar su labor y lo consideraron apto para desempeñar el cargo.*

*Además, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre garantizar, hasta que el asunto sea resuelto con base en pruebas complementarias, que el señor Diego Armando Zarate Ramírez continúe en el proceso de selección del concurso de méritos, para asegurar que no se le prive del derecho al acceso a los cargos públicos, de conformidad con lo señalado en la jurisprudencia constitucional.*

64. De la misma manera, el pasado 17 de enero de 2025, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, radicado No. 680013103009 2024 00442-00** impartió una orden similar en el caso del bombero BRAYAN RIGOBERTO TÉLLEZ FLOREZ, concursante también, y bombero activo igual a mi, en los siguientes términos:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos de BRAYAN RIGOBERTO TÉLLEZ FLÓREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, para que a través de sus representantes legales o quien haga sus veces y en

---

<sup>6</sup> T-441 de 2017 y T-551 de 2017

el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia y sin ningún tipo de dilación administrativa:

- **PRACTIQUE** “Valoración médica ocupacional” al señor BRAYAN RIGOBERTO TÉLLEZ FLÓREZ por conducto de una entidad y/o un médico evaluador externo que no tenga relación alguna con las accionadas y emita su conclusión clínica, en la que indique en el evento de existir alguna afección si es apto para desempeñar el empleo de bombero y las razones en caso negativo, para lo cual se deberán tener en cuenta las historias clínicas médico ocupacionales, los exámenes ocupacionales periódicos ordenados por la entidad empleadora año a año.
- **GARANTICE**, hasta que el asunto sea resuelto con base en pruebas complementarias, que el señor BRAYAN RIGOBERTO TÉLLEZ FLÓREZ continúe en el proceso de selección del concurso de méritos, para asegurar que no se le prive del derecho al acceso a los cargos públicos, de conformidad con lo señalado en la jurisprudencia constitucional.

65. Por ultimo, nuevamente el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, esta vez en otra sala de decisión, Exp. 680013333011-2024-00307-01 Mag. Ponente. LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES, el trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), protegió en segunda instancia los Derechos fundamentales del también concursante **DANIEL FABIAN ORTIZ NORIEGA**, identificado con C.C. 1099373855, **FALLA**:

**Primero. Revocar** la sentencia la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado Once Administrativo de Bucaramanga, y en su lugar;

«**Primero. Tutelar** los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a cargos públicos del señor Daniel Fabian Ortiz Noriega, en consecuencia;

**Segundo. Ordenar a los representantes legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre**, que en termino máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, efectúen la práctica de una valoración médica ocupacional al señor Ortiz Noriega, por conducto de una entidad y/o un médico evaluador externo que no tenga relación alguna con las IPS contratadas, y emita su conclusión clínica, en la que indique si el diagnóstico de «**ESPONDILÓLISIS DE L5 CON ESPONDILOLISTESIS L5-S1 GRADO I/IV**», constituye una restricción para desempeñar el empleo de bombero, y las razones médicas en caso negativo, para lo cual se deberán tener en cuenta las historias clínicas médico ocupacionales efectuadas con anterioridad.

66. Las anteriores ordenes se cumplieron por parte de la CNSC, mediante Auto 489 del 20 de noviembre de 2024, Auto 033 del 23 de enero de 2025, y AUTO № 72 del 21 de febrero del 2025 respectivamente (se anexan), ingresando dichos concursantes a las demás pruebas faltantes, y dos de ellos, con resultados positivos sobre su estado de salud, habilitándolos a opcional el cargo de Bombero.

67. El pasado 4 de febrero, bajo radicado 2025RE021289 solicite a la CNSC, en aras del DERECHO A LA IGUALDAD, eleve “**SOLICITUD** formal para que me practiquen nueva prueba de **VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS**, dentro de la Convocatoria en referencia, en la cual se indique por parte del médico laboral, tal como se le informo a otros dos concursantes, si puedo o no seguir desempeñando el empleo de Bombero, si puedo o no continuar mi labor de Bombero, tal como hace 9 años y medio las vengo desarrollando...”

68. La CNSC responde negativamente el 10 de marzo de 2025, previa interposición de una acción de tutela por el Derecho de petición:

*“Por lo que, no es viable que el peticionario quiera extender los efectos jurídicos contenidos en el fallo de tutela de otros accionantes y hacerlos aplicables a su caso en particular, tal acción, ocasionaría que se contraría directamente lo desarrollado en línea jurisprudencial por la Corte Constitucional.*

**69.** Es imprescindible señor Juez, y con todo respeto solicito impartir una orden para que se ordene un nuevo examen neutral y especializado en el que el profesional emita su conclusión clínica, en la que indique en el evento de existir alguna afección si soy apto para desempeñar el empleo de bombero y las razones en caso negativo, para lo cual se deberán tener en cuenta las historias clínicas médico ocupacionales, los exámenes ocupacionales periódicos ordenados por la entidad empleadora año a año y los conceptos de los médicos tratantes

## **PRETENSIONES**

**PRIMERO: DECLARAR** que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **UNIVERSIDAD LIBRE**, la **IPS SENSALUD INTEGRAL** y la **IPS CLINISPORTS DE COLOMBIA SAS** a través de sus omisiones y actuaciones se encuentran vulnerando mis **DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO, AL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE ACCESO A EMPLEOS PÚBLICOS POR MÉRITO, Y AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.**

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la decisión de la presente acción constitucional proceda a tomar en cuenta los tres (3) instrumentos previstos en el profesiograma y que de manera obligatoria debían observarse en la prueba de **VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS<sup>7</sup>**, así: **a) La historia clínica ocupacional, con énfasis en el sistema neurológico y osteomuscular, b) La ficha de evaluación de la carga física y c) La ficha de evaluación osteo muscular.** (destacado mio)

**TERCERO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la decisión de la presente acción constitucional proceda a la práctica de una Valoración médica ocupacional por conducto de una entidad y/o un médico evaluador externo, para que emita su conclusión clínica, en la que indique en el evento de existir alguna afección **si soy apto para desempeñar el empleo de bombero y las razones científicas en caso negativo**, para lo cual se deberán tener en cuenta las historias clínicas médico ocupacionales, los exámenes ocupacionales periódicos ordenados por la entidad empleadora año a año y los conceptos científicos de los médicos tratantes

**CUARTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, que me habiliten para continuar en las siguientes etapas.

Las demás ordenes que a juicio del Juez de conocimiento estime pertinentes para procurar la no vulneración de mis derechos fundamentales.

### **DE OFICIO:**

1. Es indispensable que el Juzgado requiera a la **IPS SENSALUD INTEGRAL** y **CLINISPORTS DE COLOMBIA SAS** que explique detalladamente el procedimiento seguido para la cadena de custodia de los exámenes a mi tomados. Esto incluye, además, la aclaración de los siguientes puntos:

---

<sup>7</sup> Establecidas el anexo del Acuerdo No. CNSC - No. 31 del 30 de diciembre de 2022, modificado por el acuerdo N° 33 del 26 de mayo de 2022

1. **Cadena de custodia** de radiografía de la columna LUMBOSACRA: *Cómo se garantiza la integridad de toma de la placa desde el momento de la toma hasta el análisis, especificando si se cumple con los protocolos necesarios para asegurar que no haya alteraciones que puedan comprometer la confiabilidad de los resultados.*

2. **Tiempo de análisis:** *El tiempo transcurrido entre la toma de la placa y su análisis, ya que cualquier demora o manejo incorrecto puede influir negativamente en la exactitud de los resultados.*

Es esencial que la **IPS SENSALUD INTEGRAL** y la **IPS CLINISPORTS DE COLOMBIA SAS** clarifique si se cumplieron con todos los procedimientos adecuados y si se respetaron los tiempos y condiciones necesarias para el manejo de la toma de la radiografía de la columna LUMBOSACRA, mas aun cuando la realizo a través de terceros. Cualquier falla en estos aspectos podría ser responsable del resultado erróneo del examen

### **DERECHOS VULNERADOS**

Bajo los anteriores hechos, considero que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **UNIVERSIDAD LIBRE**, **SENSALUD INTEGRAL IPS** y **CLINISPORTS DE COLOMBIA SAS**, accionadas están vulnerando o vulnerará mis derechos fundamentales a *la DIGNIDAD HUMANA, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y EL DERECHO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE EMPLEOS PÚBLICOS POR MÉRITO*, AL TRABAJO, asunto que me tiene ante una inseguridad jurídica mi situación particular.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

La acción de tutela se encuentra prevista en el artículo 86 constitucional y es concebida como el mecanismo al alcance de toda persona para que reclame ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuandoquiera que resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad y en determinados casos, de particulares

La Constitución Política de 1991 establece en el ordinal 7° del artículo 40, que se garantiza a todo ciudadano el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos. En el mismo sentido, el artículo 125 Superior señala que *“los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera”*. Igualmente, el inciso segundo del citado artículo consagra la regla general del concurso público como forma de acceder a los cargos de la administración, estableciendo como criterios para la provisión de los cargos el mérito y la calidad de los aspirantes.

### **SUBSIDIARIEDAD**

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 86 de la Constitución Política Nacional, la acción de tutela está revestida de un carácter subsidiario, es decir, que la misma procederá cuando el accionante no disponga de otro medio de defensa, con la salvedad de que la misma sea empleada como un mecanismo de carácter transitorio para evitar la comisión de un perjuicio irremediable, Por lo tanto, el mismo requisito de subsidiariedad determina que la tutela procede siempre y cuando se presenten los siguientes eventos:

(i) No exista un medio alternativo de defensa judicial.

- (ii) De existir uno, que este no sea idóneo y eficaz en las condiciones del caso en concreto.
- (iii) Que sea necesaria la intervención del Juez Constitucional para conjurar o evitar la consumación de un perjuicio irremediable en los derechos constitucionales
- (iv) Para determinar la existencia de un perjuicio irremediable, se deberá tener en cuenta: (i) amenaza actual o inminente, (ii) que se trate de un perjuicio grave, (iii) que sea necesaria la adopción de medidas urgentes y (iv) que las mismas sean impostergables.

Respecto de lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia T-340 de 2020, aduce:

**a. Procedencia de la tutela en concursos de mérito:**

*En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.*

En este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:

En primer lugar, ocupaba el primer lugar en la lista de concursantes, luego de haberse surtido las dos primeras etapas en las que previamente supere la etapa de requisitos mínimos, luego le evaluaron los conocimientos y sobrepase con éxito las pruebas físicas, por lo que, al haber quedado en una de las 32 vacantes definitivas ofertadas, y ser excluido por una discopatía inexistente (la espina Bífida **NO es una limitación osteomuscular**), aparece la disputa que es objeto de revisión en esta tutela, consistente en determinar si la afección diagnosticada me permite desempeñarme como bombero, o si por el contrario, a pesar de mis demostradas aptitudes **SOY UN INCAPAZ**

Así las cosas, como lo manifesté en la Sentencia T-059 de 2019, se observa que, en esta oportunidad, la controversia implica verificar el “(...) principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales”.

En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, los medios ante lo contencioso administrativo no son siempre eficaces, concerniente a que las etapas del concurso son muy cortas y preclusivas, de suerte que hoy en día han pasado las etapas del curso-concurso y la visita domiciliaria y la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, prácticamente no tendría mecanismo alguno para reclamar mi acceso a la función pública, y se estaría, por extralimitación de la CNSC, excluido, sin tener en cuenta los tres instrumentos<sup>8</sup>, presentes en el profesiograma adoptado por los Cuerpos Oficiales de Bomberos: **a) La historia clínica ocupacional, con énfasis en el sistema neurológico y osteomuscular, b) La ficha de evaluación de la carga física y c) La ficha de evaluación osteo muscular.** (destacado mio)

<sup>8</sup> Reglas del concurso establecidas el anexo del Acuerdo No. CNSC - No. 31 del 30 de diciembre de 2022, modificado por el acuerdo N° 33 del 26 de mayo de 2022, la prueba se compone de tres instrumentos

En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, el concurso ya habrá expedido la lista de elegibles definitivas, incluso ya no estaría vigente y, por ende, no podría ocupar el cargo al que en estos momentos tengo derecho, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica.

Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica, pues en mi caso particular, la de poseer la variante anatómica de espina bífida oculta, me generó la descalificación de un proceso de selección para el empleo de bombero. La decisión se debió **al criterio médico errado de que el hallazgo de esta VARIANTE ANATÓMICA** se constituye presuntamente en un factor de riesgo o en una limitación para el esfuerzo osteomuscular, lo cual he descartado mediante conceptos médicos.

Para resolver este problema jurídico es necesario recordar que el propósito de los concursos es evitar la arbitrariedad en la nominación, al seleccionar al “*candidato que, en concurrencia con los demás y habiéndose sometido al mismo proceso de selección, haya demostrado poseer las mejores condiciones, atendidos los requerimientos del cargo al que se aspire*”. No obstante, cuando en desarrollo de un concurso se vulnera el debido proceso y este es excluido del proceso de selección, como en este caso, surgen dudas sobre las posibilidades que habría tenido de ser seleccionado para ocupar el cargo al que aspiraba, en caso de que se le hubiera respetado el debido proceso, puesto que la literatura médica expresa:

**La literatura médica y las investigaciones científicas disponibles demuestran en el caso particular de la Espina Bífida, que cuando se posee esta variante anatómica no se puede considerar a la persona como un enfermo o considerar que existe alguna clase de riesgo para la salud o que esta circunstancia le genera alguna clase de limitación para el esfuerzo físico o para realizar actividades con carga para el sistema osteomuscular.**

**Vulneración al DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Art. 29 de la Constitución Política de Colombia):**

El **artículo 29** de la Constitución Política de Colombia garantiza que “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”. Este derecho, en el contexto de los concursos de méritos, implica que el participante debe tener la posibilidad de defenderse adecuadamente y controvertir cualquier decisión que le afecte, incluyendo las basadas en resultados médicos.

La **Corte Constitucional**, en la **Sentencia T-551/17**, estableció que **la exclusión de un concursante basada en un examen médico contradictorio vulnera el derecho al debido proceso cuando no se le permite controvertir dicho resultado con nuevas pruebas**, no solo a través del mismo laboratorio, sino también mediante exámenes y consultas realizados por **otros laboratorios independientes o médicos mas especializados**. En esta sentencia, la Corte indicó que “*la entidad encargada del concurso debe permitir que el aspirante aporte pruebas de otros laboratorios para verificar la validez del diagnóstico original y, mientras se resuelve la situación, debe garantizar que el concursante pueda seguir avanzando en el proceso de selección*”.

La situación fáctica descrita, concuerda exactamente con la situación que se me presenta, puesto que las conclusiones diferentes a la que llega la **IPS SENSALUD INTEGRAL y la IPS CLINISPORTS DE COLOMBIA SAS (CNSC)**, no me permiten controvertirla, ni confrontar con los exámenes que me practique de manera particular, puesto que ni siquiera tuve la segunda cita con la Médico ocupacional, tampoco examinaron los exámenes periódicos ocupacionales.

De manera similar, en la **Sentencia T-441/17**, la Corte fue aún más clara al afirmar que **“el derecho al debido proceso exige que se permita la confrontación del resultado médico con pruebas externas realizadas por otros laboratorios, no limitándose a un simple recurso de reclamación ante la misma entidad que emitió el diagnóstico.”** Además, estableció que **“hasta que el asunto sea resuelto con base en pruebas complementarias, la entidad debe garantizar que el concursante continúe en el proceso, asegurando que no se le prive injustamente del acceso a los cargos públicos”**.

**En mi caso**, la **CNSC** violó el derecho al debido proceso al no cotejar o no tener en cuenta la composición completa de la prueba como fue no tener en cuenta *La historia clínica ocupacional, con énfasis en el sistema neurológico y osteomuscular*, que BOMBEROS DE BUCARAMANGA me ha realizado periódicamente para poder desempeñar el cargo de bombero, la cual hace parte de los 3 instrumentos de la prueba, y no permitir que los resultados contradictorios fueran contrastados con conceptos médicos diferentes, con exámenes médicos independientes, como los que aportaría en la segunda evaluación médica en la cual ni siquiera pude entrevistarme con la medico ocupacional. Aunque solicité una segunda valoración, la misma se realizó nuevamente en el mismo entorno y sin considerar los criterios médicos adicionales que demostraban que no presento *“Lesiones osteomusculares, articulares y de tendinosos”*. Además, la **CNSC** me excluyó del proceso sin permitirme continuar en las fases siguientes, tal como lo ordenan las sentencias mencionadas, afectando directamente mi derecho al debido proceso.

El debido proceso se ve afectado, por cuanto las reglas del concurso establecidas el anexo del Acuerdo No. CNSC - No. 31 del 30 de diciembre de 2022, modificado por el acuerdo N° 33 del 26 de mayo de 2022, no fueron tenidos en cuenta todos los instrumentos de valoración de la prueba de **VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS**, veamos:

## **5.2. IMPORTANCIA Y EFECTOS DEL RESULTADO DE LA VALORACIÓN MÉDICA.**

*Con la Valoración Médica practicada a cada aspirante que supere el concurso, se analiza la aptitud médico ocupacional, entendida ésta de manera general como la capacidad mental y física que posee un ser humano para desempeñar una actividad u oficio.*

*La capacidad física es la compatibilidad adecuada, evaluada por el médico examinador, entre el profesiograma para una función específica y el conjunto de cualidades y condiciones físicas del aspirante a dicha función. Esta capacidad en cada aspirante citado a practicarse exámenes médicos, se evaluará por medio de los siguientes instrumentos presentes en el profesiograma adoptado por los Cuerpos Oficiales de Bomberos: **a) La historia clínica ocupacional, con énfasis en el sistema neurológico y osteomuscular, b) La ficha de evaluación de la carga física y c) La ficha de evaluación osteo muscular.** (destacado mio)*

*La aptitud medico ocupacional de los aspirantes, se califica bajo los conceptos de **SIN RESTRICCIÓN/ CON RESTRICCIÓN.***

## **ARTICULO 13, DERECHO A LA IGUALDAD**

En los concursos públicos, este derecho se materializa en la obligación de las entidades encargadas de garantizar que todos los aspirantes tengan igualdad de

condiciones y oportunidades para competir por los cargos, y que ninguna decisión arbitraria los ponga en desventaja.

Ara mi caso esta comprobado que la CNSC, ordeno, mediante sendos autos, nuevas valoraciones medicas en las que se practicaron Valoraciones médicas ocupacional con conclusión clínica, en la que indicaron que pese a existir alguna afección los concursantes si son aptos para desempeñar el empleo de bombero, en caso contrario debían explicar las razones científicas en caso negativo, para lo cual se deberán tener en cuenta las historias clínicas médico ocupacionales, los exámenes ocupacionales periódicos ordenados por la entidad empleadora año a año y los conceptos científicos de los médicos tratantes

La Sentencia T-441/17 de la Corte Constitucional señaló que *la descalificación de un concursante con base en un único resultado médico, sin permitirle controvertirlo con pruebas independientes, coloca a ese aspirante en una situación de desigualdad frente a los demás concursantes, quienes no enfrentan barreras arbitrarias para avanzar en el proceso*. La Corte fue enfática en que *“la entidad que realiza el concurso debe garantizar que todos los aspirantes tengan la misma oportunidad de controvertir los resultados que les perjudiquen, y para ello, no puede limitarse a aceptar únicamente pruebas realizadas por los laboratorios que inicialmente emitieron el diagnóstico”*.

En la misma línea, la Sentencia C-288/14 estableció que *“el derecho a la igualdad en los concursos de méritos implica que los aspirantes deben tener acceso a los mismos medios de defensa y verificación de los resultados que les afecten, especialmente cuando estos resultados pueden excluirlos del proceso”*.

En mi caso, la CNSC vulneró mi derecho a la igualdad al no permitirme defenderme adecuadamente mediante la presentación de conceptos médicos realizados con el médico particular y la historia clínica laboral, tal como se realizó con los Bombero Diego Armando Zarate, Brayan Téllez y Daniel Ortiz, todos concursantes. Además, al no permitirme continuar en el proceso mientras se resolvía la reclamación, se me colocó en desventaja frente a otros aspirantes, violando mi derecho a competir en igualdad de condiciones.

Es contradictorio que un bombero activo, quien ha cumplido con todas las exigencias físicas y médicas propias de la profesión, y superar satisfactoriamente las pruebas de esfuerzo y de carga física, así como no contar con recomendaciones o restricciones médico-laborales, no pueda continuar en el concurso. Si bien es cierto que presento una situación de salud, esta no representa una discapacidad, pues se trata de un hallazgo consistente en una variante anatómica que proviene de mi nacimiento. En efecto la CNSC concluye con dos resultados diferentes que **“NO CONTINUA”**

### **3. Derecho de ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PÚBLICAS (Art. 40 de la Constitución Política de Colombia):**

El **artículo 40** de la Constitución Política garantiza el derecho fundamental de los ciudadanos a **“acceder al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad”**. Este derecho debe ser protegido en todas las fases de un concurso de méritos, y las entidades encargadas deben garantizar que **ningún aspirante sea excluido de manera injusta o arbitraria**.

En la **Sentencia T-551/17**, la Corte Constitucional indicó que **“la exclusión de un concursante basada en resultados médicos debe estar plenamente justificada, y en caso de que existan contradicciones entre los resultados de diferentes exámenes, se debe permitir al aspirante continuar en el proceso hasta que se aclaren dichas inconsistencias”**. Además, la Corte señaló que **“el acceso a cargos públicos no puede verse limitado por decisiones arbitrarias que no contemplen la**

*totalidad de las pruebas aportadas por el concursante, y mucho menos por pruebas que hayan sido controvertidas mediante exámenes externos.”*

De forma similar, en la **Sentencia C-040/13**, la Corte señaló que “*el derecho a acceder a cargos públicos implica que el Estado debe garantizar la transparencia y objetividad en los concursos públicos, asegurando que los ciudadanos que cumplen con los requisitos no sean excluidos de manera injustificada.*”

Ahora bien, el derecho de los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos no es incompatible con la exigencia de ciertas cargas. Además, es apenas natural que en desarrollo del concurso se excluya a múltiples candidatos. Sin embargo, tanto los requisitos que se fijen en la convocatoria, como las razones por las que se decida excluirlos deben sustentarse en fines constitucionalmente legítimos. En consecuencia, es inadmisibles que quienes se encargan de desarrollar tales concursos introduzcan barreras discriminatorias, además de acuerdo con mi último examen periódico ocupacional No tengo ningún tipo de restricción o recomendación de medicina laboral, aun desempeñando el empleo y las funciones de Bombero, de manera permanente, así mismo la prueba de APTITUD FISICA, la supere de manera satisfactoria y en ella se evidencio que cuento con las aptitudes para el desempeño del empleo al estar ocupando el **PRIMER PUESTO**.

Se descarta, en perjuicio del servicio de Bomberos, la experiencia, los conocimientos, los cursos, las destrezas y las habilidades demostradas a lo largo del concurso

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí enunciados.

## **PRUEBAS**

**Solicito sean tenidas en cuenta las siguientes:**

1. Inscripción
2. Historia clínica ocupacional, con énfasis en el sistema neurológico y osteomuscular años 2021, 2022, 2023 y 2024
3. 1er resultado imágenes diagnosticas CNSC - SENSALUD INTEGRAL
4. Reclamación administrativa sobre primeros resultados.
5. Comprobante de pago SEGUNDOS exámenes médicos y cita con médico laboral.
6. Resultados segunda valoración médica CNSC CLINISPORTS DE COLOMBIA SAS.
7. Respuesta negativa reclamación.
8. Diagnostico TAC de columna lumbosacra de CATME, Dr. FABIO MAURICIO AGUILERA NORATTO, médico radiólogo, Indicando que es una variante anatómica “espina bífida oculta a nivel S1” sin sintomatología, particular
9. Diagnostico radiografía de COLUMNA DORSO LUMBAR, RADIOLOGICAS SAS medico radiólogo, Dr. JUAN CARLOS MONCADA, particular 16 agosto
10. Concepto médico laboral del Doctor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ PARRA Medico y Cirujano UIS. RM 4749 / 1991, particular
11. Concepto médico del Ortopedista PABLO A. LOPEZ A. emitido el día 12 de agosto de 2024, particular.
12. Concepto médico, Dra Adriana Martínez, neuróloga, particular.
13. Certificado médico de pre ingreso ocupacional 2024 con énfasis **osteomuscular** OCUPASALUD, particular.
14. SOLICITUD formal CNSC radicado 2025RE021289 para que me practiquen nueva prueba de VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS
15. Respuesta negativa CNSC – ULIBRE a nueva solicitud Del 10 de marzo de 2025

16. Fallo favorable radicado 680013331007-2024-00207-01 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, MAG. PONENTE: MARÍA EUGENIA CARREÑO GÓMEZ, del dieciocho (18) noviembre de dos mil veinticuatro (2024),

17. **AUTO No 489 del 20 de noviembre del 2024** de la CNSC “Por medio del cual se da cumplimiento a la orden decretada por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor Diego Armando Zarate Ramírez, bajo el radicado No. 680013331007-2024-00207-01, en el marco del Proceso de Selección 2478 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos”

18. **Auto 033 del 23 de enero de 2025**, “Por medio del cual se da cumplimiento a la orden decretada por el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **Brayan Rigoberto Téllez Florez**, bajo el radicado No. 680013103009 2024 00442-00,

19. **Auto 72 del 21 de febrero de 2025** “Por medio del cual se da cumplimiento a la orden decretada por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **DANIEL FABIAN ORTIZ NORIEGA**, bajo el radicado No. 680013333011-2024-00307-01, todos en el marco del Proceso de Selección 2478 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos

## ANEXOS

Documentos manifestados en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

**ACCIONANTE:** Las recibiré Correo electrónico:   
Celular: 

## ACCIONADAS:

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, correo electrónico para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

**UNIVERSIDAD LIBRE**, en el correo electrónico [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) y [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

## SENSALUD INTEGRAL IPS

[atencionalcliente@sensaludintegral.com](mailto:atencionalcliente@sensaludintegral.com);

## CLINISPORTS DE COLOMBIA SAS

[clinisportsas@gmail.com](mailto:clinisportsas@gmail.com)

## SISOCOL CABARCAS-CARREÑO S.A.S.

[sisocol.cc@gmail.com](mailto:sisocol.cc@gmail.com)

## TERCERO CON INTERÉS:

**CONCURSANTES OPEC 194884 DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2478 DE 2022 – CUERPOS OFICIALES DE BOMBEROS - BUCARAMANGA** se debe realizar por intermedio de la CNSC, pues desconozco sus correos

## **CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA**

[notificaciones@bomberosdebucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bomberosdebucaramanga.gov.co);

De ustedes, respetuosamente

## **HAIDER JEZREEL RIOS ROJAS**

**C.C. 1.098.795.850 de Bucaramanga**

Celular: 